



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TITULACIÓN DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

“Los derechos de protección y los principios de la administración de justicia establecidos en la constitución de la república del Ecuador, y su aplicación en el proceso civil ecuatoriano”

TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

AUTOR: *Chacón Guamo, James Augusto.*

DIRECTOR: *Dr. Romero Ochoa, Ángel Salvador, Mgs.*

Centro Universitario Loja

2013

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

Doctor.

Ángel Salvador Romero Ochoa, Mgs.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de maestría, denominado: **“Los derechos de protección y los principios de la administración de justicia establecidos en la constitución de la república del Ecuador, y su aplicación en el proceso civil ecuatoriano”** realizado por el Dr. Chacón Guamo James Augusto, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, noviembre del 2013

f.....

Dr. Ángel Salvador Romero Ochoa, Mgs.
DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo James Augusto Chacón Guamo declaro ser autor del trabajo de fin de maestría **“Los derechos de protección y los principios de la administración de justicia establecidos en la constitución de la república del Ecuador, y su aplicación en el proceso civil ecuatoriano”**, de la titulación en derecho civil y procesal civil, siendo el Dr. Ángel Salvador Romero Ochoa director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimiento y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicional declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la universidad.

.....
James Augusto Chacón Guamo.
1102946322

DEDICATORIA

A mis padres Luz Victoria y Luís Alcívar, por cuyo esfuerzo he logrado desenvolverme con probidad en mi diario vivir.

A todos mis hermanos, por brindarme siempre el apoyo, cariño y comprensión necesarios para afrontar todos los retos que me he propuesto en la vida.

A Marcia Mireya, mi adorada esposa, compañera y amiga leal en todo momento de nuestra vida.

A mis hijos Pablo Xavier y Claudia Rafaela, un puño en alto para enfrentar la vida.

A todos mis sobrinos, sobrinas y primos, en especial para Esthela, Santiago, Enith, Jorge, Gabriela, con todo el cariño del mundo.

A mi entrañable amigo Tito Valarezo, de quien estoy seguro que desde el cielo se regocija con mi crecimiento personal.

Dr. James Augusto Chacón Guamo

AGRADECIMIENTO

Expreso mi infinita gratitud, a la Universidad Técnica Particular de Loja, en la persona de las autoridades, directivos y maestros de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

De manera especial agradezco a los Maestros que compartieron conmigo sus conocimientos y experiencias en el ámbito del derecho civil y procesal civil en el desarrollo de la maestría.

Mi gratitud más sincera para el Dr. Ángel Romero Ochoa, por haber asumido la Dirección de este trabajo de investigación, habiendo orientado el proceso de elaboración del mismo, de la mejor forma posible.

A todas las personas que aportaron de una u otra forma para el desarrollo de este trabajo investigativo.

Dr. James Augusto Chacón Guamo

ÍNDICE GENERAL

Certificación del Director.....	II
Autoría.....	III
Cesión de los derechos.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice General.....	VII
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. El Derecho Civil	3
1.2. El Derecho Procesal Civil.....	5
1.3. El Proceso	6
1.4. El Proceso Civil	8
1.5. El Proceso Civil Escrito	10
1.6. El Proceso Civil Oral.....	15

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2.1. Los Derechos de Protección, el Debido Proceso	18
2.2. Los Principios de la Administración de Justicia en el Ecuador.....	22
2.2.1. La tutela judicial efectiva, imparcial y expedita	26
2.2.2. La intermediación.....	31
2.2.3. La celeridad.....	35
2.2.4. La oralidad.....	40
2.2.5. La concentración.....	41
2.2.6. La contradicción.....	43
2.2.7. El principio dispositivo.....	44

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Resultados de la Encuesta	46
3.2. Verificación de Objetivos	57
3.3. Contrastación de hipótesis	58

CAPÍTULO IV

SINTESIS Y PROPUESTA

3.4. Conclusiones.....	60
3.5. Recomendaciones	61
3.6. Propuesta de Reforma Jurídica	62

BIBLIOGRAFÍA.....	65
-------------------	----

ANEXOS.....	68
-------------	----

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se titula: “LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO”, y aborda una problemática de investigación que está relacionada con los aspectos que se detallan en los siguientes párrafos.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra los derechos de protección entre ellos la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita asociada de manera directa a la verificación de los principios de inmediación y celeridad.

Lo anterior conlleva a que el proceso civil se desarrolle de una forma lenta, y sin que se aplique en su sustanciación los principios trascendentales a los que se ha hecho referencia, generando problemas para la administración de justicia y sobre todo para la vigencia de los derechos de los justiciables.

La problemática señalada se estudia en este trabajo sobre la base de una amplia teorización conceptual, doctrinaria y jurídica, así como de resultados de campo, que finalmente sirven de sustento para el planteamiento de una propuesta jurídica a través de la cual será posible adecuar el proceso civil a las modernas tendencias que están vigentes en el sistema procesal ecuatoriano.

Palabra Clave: Tutela judicial efectiva, imparcial y expedita

ABSTRACT

This research work is entitled "RIGHTS PROTECTION AND PRINCIPLES ESTABLISHED THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, AND ITS APPLICATION IN ECUADOR CIVIL PROCEDURE" and addresses a research problem is related aspects as detailed in the following paragraphs.

The Constitution of the Republic of Ecuador enshrines protection rights including effective, impartial and expeditious remedy directly related to the verification of the principles of immediacy and speed way.

This entails that civil process is conducted in a slow way, without that apply to you substantiation transcendental principles to which reference has been made, creating problems for the administration of justice and especially for the realization of rights of individuals .

The stated problem is studied in this paper based on a broad conceptual, doctrinal and legal theorizing, as well as field results, which ultimately provide sustenance for the approach of a legal proposal through which it will be possible to adapt the process civil to modern trends that are prevailing in the Ecuadorian judicial system.

Keyword: effective, impartial and expeditious judicial protection

INTRODUCCIÓN

Las nuevas tendencias vigentes en el Estado constitucional de derecho y justicia social que se vive en la actualidad, exigen que la administración de justicia sea eficiente y que se ajuste de la mejor forma posible a los derechos de protección a los principios constitucionales de la administración de justicia y a los derechos constitucionales de los justiciables.

Sobre la base del reconocimiento de la importancia de la premisa manifestada en el párrafo anterior, se ha incorporado a los procesos penales, laborales, de la niñez y la adolescencia, entre otros, los principios constitucionales para la administración de justicia entre ellos especialmente la oralidad, la inmediatez, la concentración, la contradicción y la celeridad.

No obstante lo anterior, el proceso civil se mantiene afectado por la vigencia del sistema procesal anterior basado estrictamente en la escritura, sin dar paso a la innovación que garantice una mejor administración de justicia y mayor respeto a los derechos de las personas.

Para estudiar esa problemática se plantea este trabajo bajo el título: “LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO”.

Si bien es cierto se han desarrollado otros estudios relacionados con la problemática este pretende aportar con nuevos elementos que conduzcan a la innovación del proceso civil de manera que se haga efectiva una mejor administración de justicia en esta materia y se protejan de modo más eficiente los derechos de las personas involucradas en estos procesos.

La ejecución del trabajo es importante por cuanto se pretende estudiar el enfoque que tiene el proceso civil en la actualidad y la necesidad de reorientar los preceptos que lo rigen de manera que estén adecuados a los principios constitucionales y legales que están vigentes en el sistema procesal actual

En el presente trabajo de investigación se llegó a verificar de forma positiva los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

- ✓ Estudiar la regulación jurídica de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia, en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer que en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, no se ha desarrollado un marco normativo acerca de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia, relacionados con la intermediación, la celeridad, la oralidad, la concentración, y la contradicción.
- ✓ Determinar que en la sustanciación de los procesos civiles en la administración de justicia ecuatoriana, no se aplican adecuadamente los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia.
- ✓ Plantear una propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la finalidad de adaptar la sustanciación del proceso civil a los derechos de protección de los justiciables y a los principios de la administración de justicia, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La investigación cuenta con un amplio sustento teórico y con resultados que conducen finalmente hacia el planteamiento de conclusiones, recomendaciones y de una propuesta jurídica, que se constituye en el resultado final del trabajo y en el aporte del mismo a la mejor regulación del proceso civil en el Ecuador.

MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

En este capítulo se realiza el estudio de los aspectos generales que tienen una relación con la temática abordada en este trabajo, cuya comprensión es esencial para avanzar más adelante hacia el estudio específico del problema de investigación.

1.1. El Derecho Civil.

Para introducirse al análisis de lo proceso civil y las tendencias actuales que deben ser incorporadas en su sustanciación, es elemental el conocimiento de lo que es el Derecho Civil, disciplina jurídica respecto a la cual se ha encontrado las siguientes referencias.

Cabanellas, (2001), al respecto manifiesta: “DERECHO CIVIL. Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de las cosas o bienes, el Derecho Civil, con este nombre y sin nombre alguno en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa aún enfocada e inúmeros aspectos. Así, por él se entiende el Derecho particular de cada pueblo o nación.

...En este sentido, el Derecho Civil ha sido definido como el conjunto de preceptos que determina y regula las relaciones jurídicas entre los miembros de una familia y las que existen entre los individuos de una sociedad, para la protección de los intereses particulares concernientes a sus personas y sus bienes. Admite la consideración del punto de vista positivo o normas vigentes; de la historia de sus instituciones; de la disciplina científica que lo estudia en todos sus aspectos, y de las obras en que se concreta el pensamiento de los civilistas, los especializados en esta compleja rama del Derecho, y más aún aquellas obras generales, como los Tratados en que se vislumbra el panorama general de la materia”. (p. 111).

Tomando en cuenta lo dicho en la cita, el Derecho Civil es la disciplina que regula las relaciones de las personas, de la familia y de la propiedad. Dentro de la evolución del derecho, ésta es una de las ramas jurídicas más antiguas y sobre las que más estudios se han desarrollado. Implica todos los preceptos jurídicos orientados a regular las relaciones jurídicas familiares y sociales para proteger los intereses particulares de las personas, tanto en el ámbito personal como en cuanto tiene que ver con su patrimonio. Dentro de esta denominación se recogen además

todas las normas jurídicas que integran el ordenamiento civil de un país, los criterios de orden doctrinario desarrollados respecto a su evolución histórica, las tesis y opiniones que han elaborado los civilistas y personas especializadas en esta materia, y en definitiva todos los elementos que forman parte de la visión civil del Derecho.

Planiol y Ripert, (2000), se refieren al Derecho Civil, señalando que: “Comprende la mayor parte de las materias del derecho privado y representa el derecho común de una nación. Reglamenta la familia, las sucesiones, la propiedad y la mayoría de los contratos”. (p. 6).

Según lo expresado en la referencia anterior, el Derecho Civil, es la rama del Derecho en la que están incorporadas casi todas las materias del derecho privado, y se le asigna la representación el ordenamiento jurídico común de una nación, está orientado a regular principalmente las relaciones de familia, el derecho sucesorio, el derecho patrimonial, y el régimen al que están sometidos la mayoría de los contratos.

Bonnecase, (2000), también ha elaborado su criterio respecto a lo que debe entenderse por Derecho Civil, al manifestar: “El Derecho Civil es una rama del Derecho que abarca dos categorías de reglas: 1. Reglas relativas a la estructura orgánica y al poder de acción de las personas privadas, tanto individuales como colectivas, físicas o morales, o a la organización social de la familia; 2. Reglas bajo las cuales se desarrollan las relaciones de derecho, derivadas de la vida de la familia, de la apropiación de los bienes y del aprovechamiento y utilización de los servicios”. (p. 2).

De acuerdo con el criterio citado, el Derecho Civil constituye una disciplina del Derecho, que implica principalmente las reglas relacionadas con las facultades otorgadas a las personas en el ámbito privado, tanto desde la perspectiva individual como colectiva, y que comprende también lo concerniente a la organización social de la familia. De igual forma es la disciplina jurídica que establece las reglas para el desarrollo de las relaciones jurídicas, provenientes de la vida familiar, así como del patrimonio y del aprovechamiento y utilización de los servicios, a los que deben acceder para la satisfacción de sus necesidades, los seres humanos.

Considerando los criterios que se han manifestado en las líneas anteriores, se concluye que el Derecho Civil, es la disciplina que se encarga de la regulación de las relaciones personales, familiares y sociales, así como de los aspectos patrimoniales y contractuales que pueden darse en el contexto de tales relaciones, y que comprende también los aspectos normativos adjetivos y sustantivos, así como el desarrollo histórico y doctrinario que se ha elaborado en este ámbito

1.2. El Derecho Procesal Civil.

La sustanciación del proceso civil, está relacionada de una manera directa con el Derecho Procesal Civil, por lo que es conveniente abordar esta disciplina jurídica desde un punto de vista conceptual y doctrinario.

Devis Echandía, (2009), manifiesta lo siguiente: “Puede definirse, por tanto, el derecho procesal como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo, lo mismo que las facultades, los derechos, cargos y deberes relacionados con este y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

La actuación del derecho positivo puede ocurrir en la solución de un conflicto, en la sanción de un hecho ilícito en su prevención, en la defensa contra su posible repetición y en el cumplimiento de una formalidad o declaración”. (p. 2).

Sobre la base del criterio anterior, el derecho civil es una rama jurídica que tiene como finalidad estudiar el conjunto de normas relacionadas con el procedimiento que debe seguirse para aplicar los preceptos del derecho positivo, comprende las facultades, derechos y deberes que se otorgan a partir de éste, y que establecen las situaciones y las personas que deben ser sometidas al poder Estatal conferido a los funcionarios encargados de ejercerlo.

El derecho positivo, se aplica para solucionar conflictos, sancionar actos ilícitos, prevenirlos, o defender a las personas que son víctimas de tales actos, con la finalidad de cumplir con la tutela y protección que debe darse en estos casos.

Machicado, (2013), menciona una opinión sencilla acerca del tema que se está analizando al expresar: “El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”.

La cita anterior, hace posible establecer que el derecho procesal civil, está integrado por el conjunto de preceptos jurídicos a través de los cuales se establece la regulación para las relaciones jurídicas entre los sujetos procesales, y la aplicación de las leyes civiles, a los asuntos que generar la controversia jurídica.

En palabras sencillas se refiere a la disciplina que integra las normas aplicables a la sustanciación de un proceso civil con la finalidad de resolver el litigio jurídico que convoca al proceso a las partes.

A partir de los elementos que han sido expuestos en los conceptos antes citados y en el análisis de los mismos, se puede concluir que el Derecho Procesal Civil, es la disciplina jurídica que se encarga de regular la sustanciación del proceso civil, de manera que se hagan efectivas las normas del derecho positivo civil, normando cada uno de los actos y diligencias que deben desarrollarse en este procedimiento, con la finalidad de atender la pretensión jurídica exhibida en el proceso y resolver la controversia jurídica por la cual se desarrolla el mismo.

1.3. El Proceso.

Un concepto esencial dentro de los aspectos generales que están relacionados con el trabajo investigativo que se está desarrollando, es el proceso, que abordado desde una perspectiva jurídica, ha sido conceptualizado por diferentes autores entre los cuales se mencionan los siguientes.

El Diccionario y Guía Índice de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, (2010), menciona lo siguiente: “El vocablo proceso significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos. Desde el punto de vista de la teoría general del derecho al a expresión denota, según hemos señalado, la actividad que despliegan los órganos del estado en la creación y aplicación de normas jurídicas sean estas generales o individuales. La terminología

jurídica tradicional sin embargo, utiliza la designación que nos ocupa como sinónimo de proceso judicial, aunque no excluye la actividad que se desarrolla por y ante los árbitros y amigables componedores, siempre que estos cumplan esa actividad dentro del mismo ámbito de competencia en el que pueden intervenir los órganos judiciales. Partiendo de éstos conceptos, cabe definir al proceso como el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto. Así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención”. (p. 300).

Desde una definición muy general la palabra proceso da la idea de la sucesión de actos a través de los cuales se pretende lograr un fin determinado. Desde la perspectiva del derecho, el término proceso alude a la actividad desarrollada por los órganos judiciales competentes, con la finalidad de crear y aplicar normas jurídicas.

En el léxico jurídico, la palabra proceso, se refiere a la serie de actos y diligencias que se desarrollan, de acuerdo con la normativa preestablecida, por parte de los sujetos que intervienen en un proceso, y del órgano judicial que conoce y dirige la sustanciación del mismo, con la finalidad de emitir una decisión judicial que conduzca a resolver la controversia existente entre los sujetos procesales.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, (2007), se encuentra la siguiente referencia respecto al concepto que se está desarrollando: “PROCESO (Der. en gen., Der. Cons., Der. Adm., Der. Proc., Der. Can.): 1. Progreso. 2. Conjunto de actos concatenados y sucesivos realizados con un propósito determinado. 3. Juicio, litigio, pleito, causa”. (p. 1559).

Considerando los elementos anteriores es posible establecer que el proceso desde un punto de vista general, hace referencia al conjunto de actos relacionados entre sí, desarrollados en forma sucesiva con la finalidad de alcanzar un propósito determinado. También se lo asume como sinónimo de los términos juicio, litigio, pleito y causa.

Son suficiente los criterios que se han expuesto anteriormente para poder establecer que el proceso desde un punto de vista general hace referencia a la serie de actividades desarrolladas a propósito de lograr un objetivo determinado; en el ámbito estrictamente jurídico el proceso tiene que ver con la serie de actos y diligencias que de una forma secuencial y ordenada se desarrollan dentro de un procedimiento con la finalidad de dar la oportunidad de que los sujetos procesales expongan sus pretensiones y de esta forma se llegue a resolver un litigio puesto a consideración de los jueces y órganos competentes, a quienes el Estado les ha conferido la suficiente potestad para el efecto.

1.4. El Proceso Civil.

El trabajo investigativo que se está desarrollando se relaciona de manera directa con el proceso civil, por lo que éste necesita ser entendido de una forma general, siendo conveniente para ello conocer los criterios que se han escrito al respecto entre los cuales están los que se estudian en los párrafos que siguen.

Grillo, (2003), expresa respecto a la especie particular del proceso que se está analizando, lo siguiente: “El proceso civil es el conjunto de actos (del tribunal y de las partes) dirigidos a la investigación y resolución de los asuntos civiles y de familia a través de un método preestablecido por la ley, a fin de proteger el ordenamiento jurídico y los derechos de los particulares”. (p. 45).

Según el autor de la cita, el proceso civil constituye un conjunto de actos a través de los cuales se pretende desarrollar la investigación, y llegar hasta la resolución de los asuntos civiles y de los que involucran a la familia, siguiendo para ello el procedimiento establecido de forma previa en las normas legales, y con la finalidad de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico y también de los derechos de las personas. En los actos que comprende la sustanciación del proceso están involucrados aquellos que realizan el juez o tribunal, y las partes que exhiben sus pretensiones en el desarrollo del mismo.

Ovalle, (2004), también ha elaborado una opinión acerca de lo que debe entenderse por proceso civil, en los siguientes términos: “Es el conjunto de actos mediante los

cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable". (p. 51).

De acuerdo a la precisión que realiza el autor de la cita el proceso civil comprende todo un conjunto de actos a través de los cuales se da inicio, se desarrolla y se da por terminada una relación de tipo jurídico, que se establece entre el juez, las partes procesales y las demás personas que intervienen en esa relación, y que busca como fin último la solución a un litigio existente entre las partes, mediante la expedición de una decisión por parte del juzgador, la cual debe basarse necesariamente en los hechos que han sido afirmados y debidamente probados, y en las normas jurídicas que les son aplicables.

También se recurre en este análisis a la opinión que ha manifestado Manzano (2011), quien asume al proceso civil en la siguiente forma: "Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificados que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada". (p. 42).

La opinión del autor de la cita es que el proceso civil está constituido por una sucesión de etapas jurídicas, realizadas tanto por el juez en el cumplimiento de la potestad que le otorga la ley procesal así como por las partes y los terceros que concurren ante un órgano jurisdiccional, para que en ejercicio de los poderes que la ley le otorga, dirima una controversia jurídica, sobre la verificación de los hechos que son materia del proceso, la cual le conducirá al pronunciamiento de la resolución que corresponda.

Suficientes elementos son los que se han expuesto en las citas anteriores para poder concluir que el proceso civil, está integrado por el conjunto de actos y diligencias, que dan lugar a una relación jurídica tanto entre las partes, esto es actor

y demandado, y entre ellas y el juzgador, así como al desarrollo de la misma a través de las actuaciones de cada una de las diligencias que tienen lugar en el procedimiento, con la finalidad de que los sujetos procesales puedan aportar los elementos de juicio que sirvan al Juez de fundamento para emitir su resolución, que tendrá que ajustarse a los hechos que han sido debidamente probados en el proceso y estar debidamente motivada a través de la expresión clara de las normas jurídicas en las cuales sustenta su pronunciamiento, y como los preceptos de las mismas se adecúan de modo concreto al caso sobre el cual se resuelve. El proceso civil en el caso del Ecuador, se encuentra regulado en sus diferentes especies en el Código de Procedimiento Civil.

1.5. El Proceso Civil Escrito.

Tradicionalmente ha estado vigente el proceso civil escrito, el cual aún se mantiene en el caso de la administración de justicia ecuatoriana, por lo que es conveniente abordarlo dentro de esta investigación.

Como se deduce de su denominación, el proceso escrito es aquel en que el medio de comunicación entre las partes y el juez o entre éste y los terceros, se hace a través de la escritura.

Es importante tomar en cuenta los siguientes comentarios, que en el fondo son aplicables a las características que tiene el proceso civil en la actualidad.

Vélez y Salto, (2011), "Nuestro sistema procesal vigente se sostiene en la escritura como regla formal, esta marcada estructura se arraiga a nuestra costumbre y cultura lo cual supone un gran obstáculo para la introducción de cambios con incidencia real.

Actualmente nuestro sistema sufre de una gran desconcentración y duración que trae aparejado la imagen de un juez "espectador" durante el curso del mismo, lo cual se encuentra inmerso en un sistema que privilegia la excesiva acumulación de papeles y actas. Así también, la falta de intermediación judicial en la práctica probatoria; facilitando todos esos inconvenientes un juez que se encuentra inmerso en un modelo de proceso que incentiva su ausencia.

El proceso es lento y la estructura escrita no ayuda y hace prácticamente imposible que los jueces puedan dictar resoluciones en los plazos exigidos por nuestros códigos, claramente se inserta la figura de intermediarios (en las audiencias) trayendo como consecuencias un juez que no se involucra, que conoce los actos procesales por medio de actas y que a veces, en ningún momento ha escuchado a las partes.

Además la congestión excesiva de la justicia ordinaria que por el número de causas que se incrementan año tras año, mientras el número de jueces no, conlleva a que de un año a otro queden acumuladas para resolución cada vez más causas.

En este esquema de trabajo, el juez acostumbra fallar sólo leyendo el expediente que se ponen su disposición. De esta manera, nuestro tercero imparcial, el último garante de los derechos de los ciudadanos al servicio de la justicia que el estado democrático nos garantiza; posterga escuchar a las partes y resigna en la práctica un modelo algo distante a un ideal, pero acá lo importante es que este sistema lo propugna y lo posibilita nuestra propia ley”.

Los criterios citados, permiten establecer que el proceso civil actual, está sustentado en la escritura, siendo ésta una regla formal, que está relacionada con la costumbre y la cultural que se ha mantenido desde hace mucho tiempo en el sistema procesal civil ecuatoriano.

El predominio de la escritura en el proceso civil, provoca que el proceso esté afectado por una desconcentración excesiva que ocasiona la prolongada duración que caracteriza a este tipo de procedimientos, y que conduce a que el juez se convierta en un mero espectador del proceso, que se traduce en una excesiva acumulación de escritos, papeles y actas.

Lo anteriormente señalado conduce a que el proceso civil se convierta en lento, ya que la escritura imposibilita que los jueces puedan dictar resoluciones dentro de los plazos establecidos en las normas legales, ya que está influenciado por la presencia de intermediarios, que provoca que el juez no tenga un involucramiento directo con el proceso ya conoce del asunto puesto a su resolución únicamente a través de

documentos y de actas, lo que no le permite en mucho de los casos siquiera escuchar a las partes.

En el proceso civil actual, caracterizado por la utilización excesiva de la escritura, el juez acostumbra a emitir su fallo solamente en base a la lectura del expediente que se le pone a su disposición, por lo que en la práctica la actuación del juzgador como un tercero imparcial dentro del proceso y garante de los derechos de las partes, se resigna únicamente a valorar lo que se encuentra escrito, conduciéndonos hacia un modelo ideal, que no permite una administración de justicia eficiente.

Es importante la reflexión que se hace en la parte final del comentario citado, en el sentido de que el sistema escrito y los problemas que de éste se derivan, son propiciados por las mismas normas legales que no han desarrollado los paradigmas modernos, a través de los cuales se pretende introducir la oralidad como mecanismo de vigencia de los demás principios y derechos constitucionales y legales que son de obligatoria aplicación en el proceso.

Otro criterio importante para poder entender las características del proceso civil escrito, es el elaborado por Palomo, 2004, quien expresa: “Así, el diálogo en el cual consiste todo proceso judicial, entre ellos el proceso civil, se produce entre nosotros mediante una escritura que se nos antoja excesiva e inadecuada para determinadas actuaciones del proceso civil prototípico.

En efecto, si desglosamos la estructura del proceso civil podemos ratificar lo que acabamos de señalar. Todas y cada una de las fases del enjuiciamiento están gobernadas por la forma escrita. De hecho, la fase de alegaciones de las partes, la fase de prueba y la fase de fallo, todas se sostienen en la forma escrita. La pretensión y la contra pretensión, y las alegaciones de las partes, son incorporadas al proceso civil por escrito.

Todos los actos y actuaciones procesales se traducen en sendos escritos o documentos que van dando forma al expediente, el genuino protagonista del juicio escrito. La demanda del actor, la contestación del demandado, la réplica y la réplica, incluso la demanda reconvenzional del demandado, son escritos. Decimos esto a sabiendas de que la escritura genera más escritura. Este claro predominio de la

forma escrita no cede (y aquí está a nuestro juicio lo más grave del asunto) ni aún en la fase de prueba, procesalmente dispersa, diluida y no concentrada, donde la escritura termina de marcar e identificar definitivamente al sistema. La concreta regulación de los distintos medios de prueba así lo ratifica: Toda la actividad probatoria se documenta por escrito, cuando no consiste, directamente, en documentos escritos. Este panorama no cambia ni siquiera ante excepcionales normas que proponen un camino distinto, por ejemplo las que regulan la prueba testimonial, donde la exigencia de la presencia judicial queda en la nada, emergiendo en su lugar la figura del funcionario o auxiliar de la jurisdicción, culpándose de esta irregular situación al exceso de trabajo de los órganos jurisdiccionales. El sistema de valoración que impera es el de la prueba legal. La fase de sentencia también es escrita, y no pasa de ser fiel reflejo de todo lo acontecido antes. De hecho, no resulta exagerado señalar que, bajo este escriturario esquema de trabajo, no sea extraño encontrarse con jueces que se plantean resolver los casos a su cargo sin siquiera haberle visto las caras a los distintos actores del proceso, léase las partes, los testigos, los peritos, etc.”

El autor de la cita señala inicialmente una opinión concreta en el sentido de que la escritura que se emplea en el proceso civil es excesiva e incluso inadecuada para la naturaleza de determinadas actuaciones que deben desarrollarse dentro de este procedimiento.

Considerando las características de la estructura del proceso civil es posible determinar que todas las fases de su desarrollo están caracterizadas por un formalismo escrito, que se manifiesta en las alegaciones de las partes, la aportación de las pruebas, la fase de la sentencia, todas sostenidas en formatos escritos. Además la pretensión que exhibe el actor, la contestación a la demanda, los alegatos, todos son incorporados por escrito.

En realidad todos los actos procesales se realizan a través de escritos o documentos que se anexan al expediente el cual se convierte en el protagonista principal del juicio escrito.

El predominio de la escritura en el proceso civil, no cesa ni aún en la fase de prueba, que además se caracteriza por ser demasiado dispersa y no concentrada, siendo

ésta la etapa en donde se marca e identifica de manera definitiva a la escritura como característica del proceso civil.

En realidad todos los elementos probatorios aportados al proceso civil son documentados por escrito, eso en los casos en que no consiste directamente en documentos escritos. Ni aún en la prueba testimonial, escapa a este formalismo pues debe ser necesariamente reducida a escrito, exigiendo la presencia de un asistente jurídico que reemplaza al juez quedando la presencia obligatoria de éste en nada, y esgrimiendo como argumento para ello el exceso de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Además en la fase de la sentencia, también se recurre nuevamente a la escritura, pues ésta resolución no es más que un reflejo de lo acontecido antes de su pronunciamiento. Por lo tanto bajo el esquema escriturario del actual proceso civil, es muy frecuente encontrarse con juzgadores, que resuelven los casos puestos a su conocimiento, sin siquiera haber podido conocer de cara a las personas que intervienen en el proceso, es decir a las partes procesales, los testigos y los peritos.

Los elementos que se han presentado en las líneas anteriores son suficientes para poder concluir que el proceso civil escrito se caracteriza principalmente por el predominio de la escritura en cada una de las etapas e instancias en las cuales se desarrolla dicho proceso, por la exagerada acumulación de documentos, actas y escritos que integran el expediente. Además el predominio de la escritura impide que se cumpla adecuadamente con principios esenciales dentro del proceso como son la inmediación, la concentración, la celeridad y la economía procesal, y conduce a que el Juez se convierta en un mero espectador del proceso que en base al análisis de una serie de documentos pronuncia sentencia sobre los derechos e intereses de personas a las que ni siquiera tuvo la oportunidad de conocer, puesto que toda la información en la que basa su decisión de aportó de una forma escrita.

1.6. El Proceso Civil Oral.

Las nuevas tendencias que caracterizan a la administración de justicia en la actualidad, determinan la incorporación de la oralidad en la sustanciación de todos

los procesos, por lo que es indispensable tratar dentro de los aspectos generales relacionados con el problema lo concerniente al proceso civil oral.

Evidentemente el proceso civil oral, es aquel que se caracteriza por emplear como medio de comunicación idóneo entre las partes procesales y el juzgador, y entre éste y los terceros que intervienen en el proceso, la palabra manifestada de una forma oral. Es importante señalar anticipadamente que, el proceso oral no destierra de forma definitiva la aplicación de la escritura en la sustanciación de los procesos, sino que le quita el protagonismo que esta tiene en el sistema escrito, conduciendo a una especie de proceso mixto entre el cual la palabra y la expresión escrita se combinan a objeto de lograr desarrollar un proceso que se ajuste más a los derechos de los justiciables y a los principios de la administración de justicia.

Palomo, (2005), puntualiza algunos criterios que permiten entender las características esenciales del proceso civil oral, cuando señala: "Creemos que la solución a esta ausencia o "invisibilidad" del juez debe buscarse en la implementación de un profundo cambio en el diseño estructural del actual proceso civil donde la oralidad y sus reglas, vale decir, la concentración procesal, la inmediación judicial y la publicidad tomen la palabra, reservando la regla de la escritura solamente para aquellas actuaciones procesales que la requieran, como las alegaciones iniciales.

En efecto, la opción por un modelo procesal oral se sostiene en una estructura y en unas coordenadas formales claramente diversas a las que hoy identifican nuestro modelo procesal. De entrada, en él la prueba del material fáctico aportado por las partes se produce oral y concentradamente, con la inmediación efectiva del juez y con general publicidad. Son estas coordenadas formales presentes en la fase de la prueba las que bastan para identificar al sistema oral, sin perjuicio de reconocer que la adecuada regulación de una audiencia previa al acto del juicio con sus tradicionales y muy útiles finalidades saneadoras y delimitadoras tanto del objeto del juicio como de la prueba debiera contribuir decisivamente en la rápida consolidación del nuevo sistema.

Los efectos positivos de un modelo procesal oral en la materia probatoria no se discuten. En efecto, junto con aportar flexibilidad y espontaneidad en el

procedimiento probatorio, en este modelo procesal se apuesta por la concentración probatoria en única audiencia (aunque conste de varias sesiones) y en la sede del tribunal, lo que se plantea como una solución mucho más razonable que la que tenemos, especialmente frente a la actual dispersión de la práctica de las pruebas. Claramente, la concentración favorece y posibilita la aplicación efectiva de la oralidad en esta fase del proceso. Con su previsión se debe perseguir que las actuaciones probatorias orales verificadas en el acto del juicio, su desarrollo y resultados permanezcan en la memoria del juez al momento de dictar la sentencia, cuestión que se vería dificultada o imposibilitada si junto con la regla de la oralidad no se recogiese también la exigencia de concentración en la práctica probatoria. Al imponerse una práctica probatoria fundamentalmente concentrada y consagrarse la proximidad de dicha práctica con el momento de dictar sentencia se posibilita también la inmediación efectiva y real (el juez de verdad deberá estar siempre presente), lo que debe permitir obtener los mayores provechos del contacto directo, frontal y concentrado del juzgador con las partes y sus medios de prueba, facilitando asimismo la valoración judicial”.

En la parte inicial se hace referencia a otro problema que caracteriza al proceso escrito y que tienen que ver con la invisibilidad del juez, que establece que es necesario que se produzca un cambio estructural en el proceso civil, con la finalidad de que la oralidad y las reglas asociadas a ella como son la concentración, la inmediación y la publicidad, tengan una aplicación efectiva, reservando la escritura únicamente para aquellos actos procesales que lo requieran, entre ellos indispensablemente la demanda y la contestación de la misma, y en lo posible las alegaciones iniciales.

En realidad la necesidad de incorporar un proceso oral a la sustanciación del procedimiento civil, tiene su razón de ser en las características esenciales, que desde el punto de vista constitucional y legal identifican a los modelos procesales vigentes en la actualidad.

En el proceso oral la prueba aportada por las partes se produce de una forma oral, promoviendo con esto la concentración y también la inmediación efectiva del juez, además tiene lugar la publicidad como otro principio esencial en la sustanciación de los procesos.

Por lo tanto la característica esencial que identifica al proceso oral, tiene lugar en la fase de prueba que permite que todos los medios probatorios que pretendan ser utilizados por las partes procesales se introduzcan de una forma oral, sin perjuicio de reconocer también la importancia de la audiencia previa y de su función conciliadora, y delimitadora del objeto del juicio como de la prueba, que contribuyen de forma efectiva en la consolidación del sistema oral.

Los efectos del sistema oral especialmente en cuanto tiene que ver con el aporte de los elementos probatorios, son indiscutibles, pues se permite aportar una mayor flexibilidad y espontaneidad en el aporte de la prueba, permitiendo que la misma se concrete en una sola audiencia, evitando de esta forma la dilación de las pruebas que conduce a que se dilate considerablemente el desarrollo del proceso.

La concentración de los elementos de prueba, permite también que se aplique de manera efectiva la oralidad en el proceso, permitiendo que la intervención de las partes verificada de forma oral en el desarrollo del proceso, permanezcan en la memoria del juez al momento de dicar su resolución.

En definitiva el proceso oral, permite que se cumpla de mejor forma con los principios constitucionales y legales de la sustanciación de los procesos, ya que hace efectiva la inmediación, la celeridad, la concentración, conduciendo a que se tutele de forma efectiva los derechos de las personas, al lograr que se emitan resoluciones ajustadas a una mejor valoración de todo el proceso que puede llegar a hacer el juzgador mediante la relación directa con las partes procesales y con el objeto sobre el cual emite su decisión.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En el presente capítulo se hace un estudio acerca de los derechos de protección, o garantías del debido proceso, y de los principios de administración de justicia, tratando de relacionar los mismos con las características que se identifican en la sustanciación del proceso civil actual, y con la necesidad de que se incorporen estos derechos y principios en el desarrollo de un nuevo proceso civil que se adapte a las nuevas tendencias vigentes en materia procesal.

2.1. Los Derechos de Protección, el Debido Proceso.

El Estado constitucional, de derecho y justicia social, que vive actualmente el Ecuador, exige que se reconozcan y garanticen eficientemente los derechos de las personas en todos los ámbitos de su existencia, a partir de esta premisa la Constitución de la República del Ecuador, consagra el reconocimiento de los derechos de protección, que en conjunto constituyen la garantía doctrinariamente reconocida como debido proceso, respecto de la cual se han recogido los siguientes criterios.

Respecto al debido proceso, en el contexto de la legislación ecuatoriana, Zambrano (2009), expresa su opinión en la siguiente forma:

“El debido proceso es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona que es sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo.

Consecuentemente el debido proceso es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico normativo moderno, pues para hacer posible su efectividad se encuentra compuesto de determinadas garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Algo importante de destacar es que el debido proceso rige en todos los países de Occidente y gran parte de los países del Oriente.

De manera general podemos decir que la función del debido proceso es actuar dentro del Estado de derechos para proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario u órgano estatal en un

procedimiento legal sobre todo en la materia que nos interesa y que es motivo de nuestro estudio”. (p. 8-9).

Desde la perspectiva del autor de la cita anterior, se entiende que el debido proceso es un conjunto de preceptos jurídicos a través de los cuales se regulan los derechos y las garantías, que protegen a la persona que está siendo sometida a un proceso legal, con la finalidad de que el mismo cumpla con las características de ser justo, oportuno y equitativo.

Dentro del sistema legal y normativo actual, el debido proceso es considerado como uno de los principios fundamentales, de allí que las garantías que lo integran han sido permanentemente debatidas en el contexto jurídico, jurisprudencial y doctrinaria, y su incorporación es evidente en los ordenamientos jurídicos que rigen en los diferentes países del mundo.

En la parte final de la cita, se incorpora una referencia acerca de la función que se le atribuye al debido proceso, que no es otra que la de lograr que el ejercicio del poder del Estado conferido a los diferentes órganos judiciales, autoridades, y jueces competentes, no sea abusivo, y que el desarrollo de los diferentes procedimientos se ajuste al respeto a los derechos constitucionales y legales que se reconoce a los justiciables y a los ciudadanos en general, y a la vigencia de un Estado de derecho en donde aún el poder coercitivo sea ejercido anteponiendo el carácter preponderante de los derechos de los seres humanos.

Chanamé, (2010), en un aporte conceptual relacionado con lo que se está tratando actualmente dice: “En términos generales el debido proceso puede ser definido como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

De acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no solo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional”. (p.141).

Es decir el debido proceso según lo establecido en el criterio anterior, consiste en el conjunto de garantías que tienen que cumplirse con la finalidad de que las personas que están sometidas a una decisión judicial, puedan ejercer de manera adecuada su derecho a la defensa, a objeto de que se respeten los derechos y obligaciones que están siendo discutidas en un proceso.

Considerando la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías que integran el debido proceso, no solamente debe ser exigida en los procesos que se desarrollan ante las diferentes instancias del poder judicial, sino que deben ser observadas de manera obligatoria por todo órgano que ejerza funciones de carácter jurisdiccional.

Cueva (2013), sobre el debido proceso como un derecho trascendental de las personas sometidas a un procedimiento jurídico, expresa de forma textual: “Para entender esta categoría jurídica hay que escribirla al revés: el “proceso debido”. Esto significa, que el debido proceso, es aquel que se debe seguir para asegurar los derechos y las garantías de las partes en un procedimiento jurídico. Es la forma y la manera cómo se debe actuar procesal y jurídicamente.

El debido proceso es un sistema de garantías y de normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, porque son constitucionales, le señala la debida y correcta actuación al funcionario público, le fija los límites dentro de los que debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna.

Es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la Constitución y la Ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia”. (p. 81).

La opinión que nos da el autor anteriormente citado, conduce a comprender que el debido proceso, tiene que ver con la protección que se debe asegurar a las partes involucradas en un proceso jurídico, respecto de los derechos y garantías que tienen en el ámbito procesal y legal.

Se trata de un derecho sustancial, debido a que todas las garantías que pretende proteger son reconocidas en el contexto constitucional, por lo tanto las normas del debido proceso delimitan de manera correcta la actuación de los servidores judiciales, de manera que conduzcan su proceder, a cumplir con el deber de impartir una justicia que cumpla con las características de oportunidad, imparcialidad, y efectividad.

Concreta el autor cuyo criterio se comenta, señalando que el debido proceso es un derecho de rango constitucional, a través del cual se protege a las personas sometidas a la decisión del órgano que ejerce el poder estatal con la finalidad de que este cumpla sus facultades ajustándose a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley, y lleve a cabo el desarrollo del proceso, fundamentándose en estrictos principios morales y jurídicos, que orienten a que la resolución final esté destinada a garantizar el imperio de la justicia.

Resumiendo todos los elementos que se han presentado en este subtema es posible establecer que los derechos de protección promulgan las garantías suficientes para que se haga efectivo el debido proceso, que puede ser calificado como una garantía integral basada en el hecho que en la sustanciación de todo proceso legal se deben respetar los derechos de los justiciables, en el ámbito constitucional, legal y procesal.

El debido proceso es un derecho de carácter universal que debe ser aplicado de forma obligatoria en todos aquellos procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en los que se discuta sobre los derechos e intereses de los seres humanos.

El fin máximo del debido proceso está en el hecho de garantizar que la administración de justicia y los jueces y órganos que la ejercen respeten en cada una de las diligencias e instancias de la sustanciación de un proceso judicial, los derechos de los justiciables, para que de esta forma su accionar no se convierta en infamante, y vulnere la supremacía de los derechos constitucionales de los que gozamos todas las personas.

2.2. Los Principios de la Administración de Justicia en el Ecuador.

En el Ecuador, los principios que están vigentes en la administración de justicia, nacen de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, que textualmente dispone:

“Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

Según lo establecido en la norma constitucional anterior, la potestad de administrar justicia es ejercida por los órganos de la Función Judicial, y también por los órganos y funciones a los que se le atribuye esta facultad a través de expresas normas de carácter constitucional. Es importante, la parte del precepto citado, que señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, pues por el principio de soberanía vigente en la Constitución de la República, el poder que puede ejercer el Estado a través de sus funciones, es un mandato conferido por el pueblo.

En lo que se refiere al ejercicio de los deberes y atribuciones, que debe cumplir la administración de justicia en el Ecuador, la Constitución de la República Incorpora algunos principios entre los cuales están los siguientes:

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Es decir que en el Ecuador son principios constitucionales de ineludible cumplimiento en el ámbito de la administración de justicia ecuatoriana, los siguientes:

- La independencia interna y externa de los órganos de la Función Judicial, lo que implica que serán absolutamente autónomos en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, sin que puedan ser influenciados por actos de presión ejercidos en el ámbito interno, ni tampoco por la acción ejercida desde otras funciones del Estado. En el caso de que se determine una violación al principio de independencia de la Función Judicial, se podrá aplicar responsabilidad de carácter administrativo, civil e incluso penal.
- Otro principio constitucional de la administración de justicia es la autonomía de la Función Judicial, la que se aplica tanto en el contexto administrativo, como también económico y financiero, es decir que contará con un presupuesto que le permitan financiar la prestación de servicios que brinda a la ciudadanía, y contar con la gestión administrativa pertinente para cumplir con su cometido.
- El tercer principio consagrado en la norma constitucional que se está comentando es el de la unidad jurisdiccional, el cual implica que ninguna autoridad ajena a la Función Judicial, puede administrar justicia ordinaria, esto se aplica sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales que en ciertos

ámbitos están reconocidos por la misma Constitución de la República del Ecuador.

- Se consagra también el principio de gratuidad en la administración de justicia, por el cual el acceso a los jueces y tribunales será absolutamente gratuito, no obstante en algunos casos se reconoce la posibilidad de que la ley determine un régimen para establecer costas procesales.
- En el numeral 5 del artículo 168 la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de publicidad, al manifestar que los juicios en todas sus etapas y decisiones serán públicos, a excepción de los casos expresamente señalados en las normas legales en los cuales serán reservados. Este principio guarda relación con la garantía del debido proceso prevista en el literal d), el numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. La publicidad en la administración de justicia está asociada con la idea de transparentar la acción de la Función Judicial, en beneficio de los ideales de justicia y equidad que de ella requiere la sociedad en general.
- La garantía contenida en el numeral 6 del artículo que se está estudiando, es trascendental en el presente trabajo, puesto que determina que la sustanciación, es decir el desarrollo de los procesos, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias que el mismo comprende, se desarrollarán mediante la aplicación del sistema oral, y aplicando los principios de contradicción, contradicción y dispositivo. Es trascendental observar el hecho de que la norma analizada es de carácter universal, y determina la obligatoriedad de la aplicación de los principios antes mencionados en la sustanciación de los procesos que se lleven a cabo en todas las materias, verbigracia deben ser aplicados en materia: penal, civil, administrativa, laboral, societaria, laboral, etc., y en definitiva en todos aquellos procesos en que intervenga la administración de justicia, a través de los jueces y tribunales competentes.

Otros principios esenciales para la administración de justicia en el Ecuador, están incorporados en la siguiente norma constitucional:

“Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

El artículo anterior empieza por determinar el propósito del sistema procesal ecuatoriano, y consecuentemente de la sustanciación de un proceso legal, que no es otro que el de lograr la realización de la justicia como fin último y objetivo esencial de la administración de justicia y como ideal permanente de la sociedad.

Para garantizar el cumplimiento de ese objetivo trascendental, se determina que en las normas que regulan los procesos, se deberán consagrar principios especiales como la simplificación, la uniformidad, la eficacia, la inmediación, la celeridad y la economía procesal, todo esto con la finalidad de que se cumplan y se hagan efectivas las garantías del debido proceso.

Es importante lo dispuesto en la parte final del artículo, en el sentido de expresar que la justicia no será sacrificada por la sola omisión de formalidades, esto conduce a determinar que los jueces y tribunales están en la obligación de administrar justicia, tratando de superar a través de las reglas de la interpretación jurídica la omisión de formalidades que puede afectar a un determinado procedimiento, esto quiere decir que todas las leyes procesales están orientadas a que se aplique la norma legal al caso concreto que motiva la acción de los órganos de la administración de justicia, procurando con esto cumplir los derechos que el Estado reconoce a las personas, especialmente las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, y a recibir una tutela judicial efectiva mediante la resolución de las controversias legales sin mayores dilaciones.

Los preceptos constitucionales señalados y comentados son muy claros y determinan la obligatoriedad de los principios consagrados en ellos en la administración de justicia ecuatoriana en todos los ámbitos, pero lamentablemente en el desarrollo del proceso penal, no se aplican y no tienen un cumplimiento efectivo algunos de ellos como se verá más adelante en este trabajo.

2.2.1. La tutela judicial efectiva, imparcial y expedita.

Una de las garantías esenciales del debido proceso, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, es la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita. Para adentrarse al tratamiento jurídico de esta garantía conviene primeramente entenderla desde un punto de vista conceptual y doctrinario.

Aguirre, (2013), manifiesta respecto de este derecho: “El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda-, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material”.

De acuerdo con lo señalado el derecho a la tutela judicial efectiva es el que reconoce a la persona la potestad de poder acudir ante un órgano jurisdiccional creado por el Estado con la finalidad de que éste resuelva en derecho una pretensión determinada. Es conveniente indicar que el derecho a la tutela no implica el hecho de que la pretensión que eleva el accionante sea necesariamente positiva. Por lo tanto se trata únicamente del derecho que les asiste a las personas para poder requerir de los órganos de administración de justicia creados por el Estado, la protección eficiente de sus derechos, independientemente de si logra o no una sentencia favorable.

Cueva, (2013), hace una importante reflexión que permite entender de mejor forma lo que es el derecho a la tutela judicial efectiva, al manifestar: “Quien pretenda acceder a la justicia debe acudir al correspondiente órgano judicial legalmente establecido, con su petición, demanda o querrela, en la forma y con los requisitos que la ley exige en cada caso y éste tiene la obligación ineludible de darle la correspondiente tutela.

¿De quién debemos recibir la tutela efectiva, imparcial y expedita de nuestros derechos e intereses?. De todo el aparato estatal porque en todo él se administra justicia: justicia civil, penal, laboral, administrativa, tributaria, política, constitucional electoral, municipal, etc. Es así, en forma amplia, como debemos entender el significado de la tutela, de lo contrario, daríamos una interpretación restrictiva a esta disposición constitucional que no corresponde a la técnica de interpretación de la Constitución”. (p. 159).

Los criterios expresados en la cita permiten entender que el derecho a la tutela judicial efectiva, requiere que la persona acceda al órgano llamado a brindarle la suficiente protección o tutela, empleando para ello cualquiera de los mecanismos que la ley señala, a saber: una demanda, petición, denuncia o querrela. Una vez ejercido este mecanismo el órgano requerido para tutelar los derechos e intereses presuntamente vulnerado, debe ponerse inmediatamente en acción para brindar la tutela requerida.

Es importante la precisión que realiza el autor en el sentido de que todo el aparato estatal a través de la administración de justicia está obligado a brindar la tutela judicial efectiva a las personas, por lo mismo este derecho es aplicable en todos los ámbitos, y debe ser concebido así de una manera amplia, puesto que de lo contrario se estaría haciendo una interpretación restrictiva de este derecho, que no es aplicable dado el actual marco constitucional vigente.

En la Constitución de la República del Ecuador, la tutela judicial efectiva se encuentra incorporada como uno de los derechos de protección que asiste a las personas, en la forma siguiente:

“Art. 75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

La norma anterior es absolutamente clara y señala que todas las personas en el Ecuador, tienen derecho a acceder de forma gratuita a la justicia, de este precepto podemos asociar que el eficiente acceso a la tutela judicial, está directamente

relacionado con el acceso gratuito a la administración de justicia, que como observamos anteriormente en un principio consagrado en el actual ordenamiento constitucional.

La tutela judicial de acuerdo con la norma constitucional analizada, debe cumplir algunas características, entre ellas la de ser efectiva, esto quiere decir que la tutela debe ser real y verdadera, y aplicarse ciertamente a quien la necesita.

Además la Constitución de la República proclama que la tutela judicial debe ser imparcial, esta característica está asociada con la independencia que debe caracterizar a las decisiones de los órganos de la administración de justicia, que deben ser lo más objetivas posibles, y no favorecer a nadie ni dejarse influenciar por nada.

Finalmente se determina que la tutela judicial debe ser expedita, es decir ágil, por lo que se requiere que en la administración de justicia se eviten trámites engorrosos e inapropiados, ya que la tutela que demanda la persona se la requiere de una forma oportuna.

Asociada a la característica anterior está la parte del precepto constitucional analizado que determina que la tutela judicial ha de prestarse con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, ratificando con ello que la actuación de la administración de justicia tiene que ser rápida y oportuna, sin que ello signifique en ningún caso que deje de ser eficiente.

Se requiere además como un elemento esencial para la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, que se procure un contacto directo entre el juzgador y el justiciable para lo cual se instituye el principio de inmediación, y además se pretende que todos los pedidos de tutela judicial sean atendidos de manera que ninguna persona quede en estado de indefensión, para ello se advierte que el incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia, será sancionado conforme lo dispuesto en la Ley.

El principio de tutela judicial efectiva, se encuentra consagrado en el Código Orgánico de la Función Judicial, que de manera textual, dispone lo siguiente:

“Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles”.

El artículo anterior impone a las juezas y jueces, como ejecutores del poder conferido a la Función Judicial, el deber de garantizar la tutela judicial eficaz, de los derechos que están consagrados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las leyes; estableciendo como requisito para ello que exista el correspondiente reclamo por parte de los titulares. Este deber debe ser ejercicio en todas las materias, y en protección de cualquier derecho o garantía por la que se reclame tutela. Para garantizar que se cumpla con este derecho, los administradores de justicia están en la obligación de resolver las pretensiones y excepciones deducidas por los litigantes en los procesos, teniendo como base para ello los preceptos recogidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por el Estado ecuatoriano, las disposiciones legales y los méritos que existan en el proceso.

Como medio de garantizar la tutela judicial para los justiciables, se determina en forma pertinente en el artículo anterior, que la desestimación de las acciones por vicios de forma, se producirá solamente cuando éstos hayan ocasionado una nulidad insanable o provoquen la indefensión en el proceso.

Con la finalidad de garantizar que los derechos de los justiciables tengan una tutela judicial efectiva, y a propósito de evitar que no se decida sobre los aspectos principales que motivan los proceso, debido a la falta de competencia de los jueces o juezas que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, éstos están obligados a dictar un fallo, sin que puedan excusarse o inhibirse alegando que no les corresponde resolver.

De los elementos que se han expuesto anteriormente se deduce que la tutela judicial efectiva es una garantía del debido proceso, muy amplia, que tiene que ver con el derecho de que las personas que concurren con sus peticiones, demandas, denuncias, etc., sean atendidas por los órganos de la administración de justicia a los cuales dirigen estos medios de requerir tutela, y reciban en efecto la atención efectiva, imparcial y expedita a sus requerimientos, sin que ello implique necesariamente que las peticiones deberán ser atendidas en el sentido que expresa la persona que requiere la tutela, sino que las autoridades, juezas, jueces y tribunales deberán resolver los procesos atendiendo a los elementos de convicción presentados por las partes, y que sirvan de sustento legal para el pronunciamiento de las resoluciones que corresponda.

En el ámbito del proceso civil, no se cumple efectivamente con la garantía del debido proceso de la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, sobre todo porque no se cumple con el principio de celeridad que está asociada a esta garantía, ya que la resolución definitiva de los procesos en materia civil, implica el transcurso de largos períodos de tiempo, afectando con ello los intereses de los justiciables y sobre todo generando un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica que se mantiene en algunos casos por lapsos que parecen interminables para quienes esperan la decisión de la causa.

2.2.2. La inmediación.

Un principio esencial de la administración de justicia en el Ecuador, que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, y que por mandato de ésta debe ser incorporado en las leyes procesales que tienen vigencia en es el principio de inmediación, sobre el cual se ha considerado conveniente desarrollar el siguiente análisis:

De Miguel, (2013), se expresa respecto a la inmediación diciendo sobre esta que: “El principio de inmediación es uno de los principios procesales que informan el sistema formal de la oralidad.

Tiene como finalidad este principio de inmediación el mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto entre el juzgador de una parte y los litigantes y la totalidad de los medios probatorios de la otra, desde el comienzo del proceso hasta la sentencia final. De esta manera, los jueces y tribunales que deben “aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado”, o en otras palabras, que deben conocer para decidir, recogen directamente sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de todos los actos procesales cuya ordenada concatenación constituye el proceso plasmándolas en el fallo, como consecuencia de la elaboración lógica de la sentencia.

La meta que todo proceso debe conseguir es la búsqueda de la verdad, pero no de la verdad formal sino de la verdad material y para ello se encontrará el juez en mejores condiciones si se entiende directamente con las partes y la prueba, que si lo hace de manera indirecta.

En frase de Carnelutti, el principio de la inmediación se puede resumir en un lema: abreviar la distancia y por consiguiente acercar todo lo más posible el juzgador a las partes y a los hechos debatidos”.

Se parte en la cita de determinar que la inmediación constituye uno de los principios esenciales que se aplican dentro del sistema de la oralidad, y que tiene el propósito de lograr la relación más estrecha posible entre el juzgador, los litigantes y los

medios probatorios; y, que esta relación se mantenga desde el inicio del proceso hasta el pronunciamiento de la sentencia final.

A través de la aplicación de la inmediación, los jueces y los tribunales, pueden recoger de una forma directa, sin intermediarios, las impresiones de carácter personal que generan los actos procesales que se desarrollan en la sustanciación del proceso, y plasmarlas en su decisión, al momento de realizar la elaboración lógica de la sentencia.

Es importante la reflexión que se hace en el sentido de señalar que la meta final de todo proceso es determinar la verdad material, para lo cual el juez logrará mayores argumentos y se encontrará en mejores condiciones de resolver lo que mejor convenga a las constancias procesales, si tiene una relación directa con las partes y con las pruebas que éstas aportan para sustentar sus pretensiones.

Tomando en cuenta los aspectos anteriores, el autor de la cita resume sus criterios acudiendo a una frase del insigne maestro Carnelutti, quien señala que la inmediación como principio procesal, tiene la finalidad de acortar las distancias y permitir el mayor acercamiento posible del juzgador a las partes y a los hechos que son discutidos en el proceso.

Se recurre nuevamente a Devis Echandía, (2009), quien aporta con una amplia visión acerca de lo que debe entenderse por la inmediación como un principio aplicable al ámbito proceso, este autor manifiesta: “Como el término literal se infiere, significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso y los hechos que en él deban hacerse constar. De ahí que la inmediación pueda ser subjetiva, objetiva y de actividad.

Se entiende por inmediación subjetiva la proximidad o contacto entre el acto probatorio y determinados elementos personales o subjetivos, bien sean los sujetos mismos del proceso, bien sean personas distintas de tales sujetos, es decir, terceros. La manifestación principal del requisito de inmediación subjetiva es la que impone que el acto de prueba se practique en presencia de su destinatario, es decir que la prueba se verifique ante el juez.

La intermediación objetiva se refiere a la comunicación del juez con las cosas y los hechos materia del juicio.

En ocasiones se establece igualmente un necesario contacto o proximidad entre el acto de prueba y una determinada circunstancia objetiva, como cuando se permite u ordena la intermediación física del actor del acto con determinada cosa mueble o inmueble; así ocurre cuando se autoriza que la parte o el testigo consulten notas o apuntes, cuentas, libros o papeles. Y también puede considerarse como requisito de intermediación objetiva, en su manifestación negativa, la prohibición para estos mismos sujetos de valerse de cualquier borrador de respuesta en sus declaraciones.

Por último, se da el requisito formal de la intermediación de actividad cuando se prescribe la proximidad o contacto del acto probatorio con otro acaecimiento distinto, que a su vez puede preceder, acompañar o seguir a la actividad de prueba, originándose de este modo los correspondientes presupuestos, simultáneos y condiciones". (p. 69-70).

Desde el punto de vista del estricto significado de la palabra la intermediación tiene que ver con la inmediata comunicación que debe existir entre el juez y las personas que participan en el proceso y los hechos que se hacen constar en el mismo, considerando esto, el autor enfoca a la intermediación desde tres puntos de vista, desde los cuales puede ser.

Inmediación subjetiva, que es aquella que se refiere al contacto directo que tiene que existir entre los actos de prueba que se introducen al proceso y los elementos personales que interviene en él, principalmente tiene que ver con el hecho de que los actos de prueba sean practicados en presencia directa de su destinatario, es decir que los medios de prueba sean verificados de manera directa ante el juez.

También existe la intermediación objetiva, que tiene que ver con la comunicación directa entre el juzgador con las cosas y hechos que son materia del juicio, la cual tiene lugar cuando se permite una intermediación física entre la persona que ejecuta el acto con determinada cosa mueble o inmueble, por ejemplo cuando se permite que una parte procesal o un testigo consulte algún documento.

Finalmente existe la inmediación observada desde el punto de vista formal, que se refiere a la proximidad directa que puede existir entre un acto de prueba con un acontecimiento distinto que puede ser simultáneo o continuar a la actividad de prueba permitiendo establecer presupuestos que conduzcan a la formación de una decisión final por parte del juzgador.

Por lo tanto la inmediación, es un principio que tiene como finalidad esencial, lograr una relación directa entre el juzgador, las partes y los medios de prueba que se introducen al proceso, esta especie de vínculo se iniciará desde que empiece el proceso y permanece hasta que el mismo concluya con el pronunciamiento de la correspondiente sentencia.

En la legislación ecuatoriana la inmediación se encuentra incorporada como garantía de la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita que se debe brindar a los derechos e intereses de los ciudadanos, y también como un principio fundamental en la administración de justicia, en las normas constitucionales que fueron analizadas anteriormente.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, el principio de inmediación está reconocido en el inciso final del artículo 19, que textualmente dispone: “Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa”.

La norma anterior, resume la inmediación, en el sentido de que las juezas y los jueces, deben intervenir de manera directa en la sustanciación de todos los procesos, esta intervención implica la relación con las partes y los medios de prueba, la que debe darse sin intermediarios.

En el proceso civil ecuatoriano actual es evidente que no existe un cumplimiento efectivo de la inmediación, pues por las disposiciones administrativas de los órganos de administración de justicia e incluso por el diseño arquitectónico de los edificios en donde funcionan las Unidades Judiciales Especializadas de lo Civil y Mercantil, es muy difícil que las partes procesales mantengan una relación directa con los juzgadores, a los cuales únicamente conocen en el desarrollo de la audiencia.

Para ilustrar lo mencionado anteriormente, se ha considerado oportuno plantear el siguiente criterio:

Puig, (2013), “El principio de inmediación establece el contacto del juez con las partes procesales, con los abogados y en definitiva el trato directo del juez con las personas interesadas en el juicio que, obviamente, en un sistema escrito como el nuestro, no se cumple. Sin aplicar este principio el juez que dicta una sentencia en materia civil o penal, por ejemplo, decide sobre el patrimonio o la libertad y sanción de personas a la que, generalmente, ni siquiera ha visto”.

En realidad en el proceso escrito a través del cual se sustancia actualmente el proceso civil en el Ecuador, no se cumple el principio de inmediación ya que no hay contacto directo entre el juez y las partes involucrada en el juicio por lo tanto el juzgador emite una decisión que afecta los derechos e intereses de personas a las que ni siquiera conoce lejanamente.

En verdad en el proceso civil ecuatoriano actual, no existe una real inmediación, ya que la introducción de los medios de prueba en muchos casos se hace únicamente ante asistentes judiciales, que asisten a diligencias, receptan testimonios, los cuales son trasladados luego al juzgador con la finalidad de que en base a estas pruebas emita su decisión. Es decir la práctica procesal civil se caracteriza por la existencia de intermediarios entre las partes procesales y el juzgador, situación que evidentemente contradice la esencia del principio de inmediación, y afecta el ejercicio adecuado de la administración de justicia al no poderse formar el juez una idea global acerca de las personas a las que juzga y de las circunstancias en base a las cuales emite su pronunciamiento.

2.2.3. La celeridad.

Como se observó en páginas anteriores uno de los principios directamente relacionados con la tutela jurídica efectiva, imparcial y expedita, que es un derecho de protección reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, y aplicable en todos los procedimientos, es la celeridad, respecto a ella es conveniente desarrollar algunos comentarios que permitan entender como está aplicándose este principio en el proceso civil ecuatoriano.

Gallo, (2013), hace una precisión que permite entender lo que es el principio de celeridad, al decir: “El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez”.

La celeridad como principio procesal de acuerdo con lo señalado en la cita, se refiere a la necesidad de que la administración de justicia sea oportuna en el conocimiento de las peticiones formuladas, y que la vía procesal y la pertinencia de las pruebas se adecúe para el pronunciamiento de una decisión justa, de manera que los intereses de los sujetos procesales respecto de sus reclamaciones o la interposición de recursos, sean resueltos con rapidez.

Ramón, (2002), se refiere a la celeridad señalando: “El principio de celeridad consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias”. (p. 46).

De acuerdo con el autor anterior el principio de celeridad se orienta a que el proceso se desarrolle de manera concreta, cumpliendo con las etapas esenciales para su desarrollo y que cada una se cumpla en el término perentorio fijado por las normas legales.

Por lo tanto para que tenga vigencia el principio de celeridad es necesario que se descarte la aplicación de plazos o términos adicionales para una determinada etapa, implica también la posibilidad de que los actos procesales se cumplan de la forma más sencilla posible, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la sustanciación de los procesos.

La celeridad es un elemento esencial de la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita como derecho de protección reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, y es un principio que se ha desarrollado jurídicamente en el Código Orgánico de la Función Judicial, que en su artículo 20, establece:

“Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

Desde la perspectiva jurídica, el principio de celeridad procura que la administración judicial sea oportuna, esta oportunidad implica dos instancias pues se aplica a la tramitación y resolución de la causa, y también a la ejecución de lo que ha sido decidido por las autoridades judiciales.

La celeridad como principio procesal es aplicable en todas las materias, y establece que una vez que se ha dado inicio a un proceso las juezas y los jueces, están en la obligación de continuar con el trámite y garantizar que el mismo se cumpla en los términos legales, sin que sea necesaria petición de parte, salvo en aquellos casos en que la ley expresamente disponga lo contrario.

Con la finalidad de garantizar que se cumpla la celeridad como un principio aplicable en la sustanciación del proceso en todas las materias, la parte final del artículo citado determina que el retardo que se produzca de forma injustificada en la administración de justicia, y que sea imputable a las juezas, los jueces y demás servidores de la Función Judicial o quienes intervengan en calidad de sujetos auxiliares del proceso, será sancionado de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Concluyendo, la celeridad es un principio que por disposición expresa de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Función Judicial, debe ser aplicado obligatoriamente en la sustanciación de todos los procesos y en todas las materias, sin embargo no tiene un cumplimiento efectivo en el proceso civil ecuatoriano actual, como se deduce de los comentarios que se presentan a continuación.

Molina y Terranova, “Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva favorable o desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos para la realización de determinado acto procesal, la actuación de determinadas pruebas sin trascendencia para el caso que se investiga, ajenas muchas veces, al asunto de la litis, las diferentes instancias a que están sometidos los procesos, y el abuso que realiza el litigante dentro de su propia actividad judicial, respecto de providencias de mero trámite, realizando peticiones de aclaración, ampliación, reforma, y, revocación de las mismas, a sabiendas, de que lo usual, es de que el Juzgador se mantenga en su criterio contenido en dicha providencia, convirtiéndose el proceso en una letanía de dimes y diretes; abundando el hecho, de que al dictarse el fallo definitivo, el sujeto procesal afectado por la decisión judicial, esgrima nuevamente, recursos que la propia Ley le franquea, conforme lo establece el Art. 285 del Código Adjetivo Civil, cuando establece: “El juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días”; reservándose claro está su derecho de apelar, que también lo puede ejercer, una vez resuelto por el Juez, el recurso horizontal de ampliación o aclaración planteados. Lo indicado, no exime además, de que más allá de que este esquema, pueda reflejar una mala práctica profesional, existan numerosos casos, en que el propio Juzgador, con un fallo pobre, desmotivado, incompleto, alejándose del mandato legal contenido en el Art. 278, ibídem, que dispone: “ En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la Ley y en los méritos del proceso; y, a falta de Ley, en los principios de justicia universal.”, obligue a las partes, a ejercer plenamente el derecho de interponer sus recursos. Podríamos decir entonces, que en este caso,

es plenamente justificable, ceder el paso, a la primera parte del famoso enunciado de Couture: “Ni tanta economía (celeridad) que la justicia sufra quebranto...”.

El incumplimiento de los términos procesales contribuye al deterioro de la validez de la decisión judicial y a la falta de confianza en el sistema judicial, pero más perjudicial es aún cuando en la etapa de ejecución de la sentencia esta es dilatada de tal modo que se hace inoportuna, vulnerándose el principio de celeridad procesal por lo que constituye el deber del Estado, propender y garantizar un proceso eficaz. El órgano jurisdiccional debe ser diligente no sólo en el cumplimiento de los términos del proceso sin también en la efectiva ejecución de lo resuelto en el mismo". (p. 34-35).

En la cita anterior se narra de forma clara la caracterización del proceso civil actual, en cuanto tiene que ver con su sustanciación, la cual implica el desarrollo de una serie interminable de actos procesales, que hacen que la resolución del litigio que convoca a las partes ante la administración de justicia se prolongue de una forma exagerada, convirtiendo de esta forma la dinámica procesal en torpe e ineficiente.

En el incumplimiento de la celeridad como principio de la sustanciación de los procesos la responsabilidad no es exclusiva de la administración de justicia, ni de los juzgadores o tribunales que la ejercen, sino que en este fenómeno incide la actuación de las partes procesales, a través de sus abogados patrocinadores que de manera antiética y recurriendo incluso a actos de mala fe procesal pretenden retardar el proceso; otra causa para que la celeridad del proceso se vea afectada son las mismas normas legales que permiten que el proceso se dilate exageradamente. No obstante es necesario reconocer que también tiene un grado considerable de culpa en el incumplimiento de la celeridad procesal, la actuación negligente de muchas servidoras y servidores judiciales, que provoca la saturación de causas, y que conduce a que todas éstas se vean afectadas por la lentitud del trámite que en definitiva conduce a que en la sociedad se forme una percepción de inseguridad y desconfianza respecto a la administración de justicia.

2.2.4. La oralidad.

Según se observó al analizar la norma pertinente de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los principios que deben aplicarse para la administración de justicia, la oralidad constituye una norma de obligatoria aplicación en todos los procedimientos. En este subtema se va a hacer un breve análisis respecto a la situación del proceso civil ecuatoriano, en lo que respecta a la oralidad como forma de sustanciación del proceso.

Cubas, (2011), respecto a la oralidad, concreta el siguiente aporte: “La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”. (p. 7).

Según lo señalado la oralidad es un principio que tiene vigencia especialmente en la sustanciación del proceso oral, según el cual todos los actos jurídicos, constitutivos del juicio desde su inicio, desarrollo y finalización, deben ser realizados utilizando como medio de comunicación la palabra manifestada verbalmente; es decir la oralidad proclama que el medio de comunicación entre las partes y el juzgador, sea por excelencia la palabra hablada, a través de la cual es posible llevar a cabo el principio de contradicción durante el desarrollo de las audiencias que caracterizan este tipo de proceso.

Como se observó al analizar las disposiciones constitucionales pertinentes la oralidad se encuentra incorporada en la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los principios fundamentales de la administración de justicia. En este mismo sentido se incorpora la oralidad, en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Pese a la vigencia de las normas constitucionales y legales que determinan que la oralidad se aplicará como principio en la sustanciación de todos los procesos, en el ámbito procesal civil ecuatoriano ésta no tiene una aplicación efectiva, pues existe

un predominio de la escrituralidad, que es evidente desde el acto inicial del proceso, y que se mantiene en los diferentes actos y diligencias que deben desarrollarse en el mismo, afectando con ello otros principios esenciales principalmente el de inmediación.

2.2.5. La concentración.

En concordancia con la celeridad como medio de garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas, se instaura como principio fundamental de la administración de justicia, la concentración, que se refiere como su nombre lo indica a la disminución de las diligencias y actos procesales que forman parte del proceso, concentrándolos en el menor número posible. Pero para entender mejor este principio y analizarlo desde la perspectiva del proceso civil ecuatoriano actual es conveniente puntualizar los siguientes comentarios.

Arredondo, (2004), sobre la concentración se pronuncia en la siguiente forma: “Por este principio, a los actos procesales se los realiza en un solo momento o única audiencia o en pocas sesiones próximas unas a otras y en presencia del juez.

Las diversas actuaciones, que en el sistema escrito, se desarrollan en forma separada, en el oral, se las practica juntas, en una, o en pocas audiencias. A la mayor parte de las diligencias se las realiza en un solo acto. La aplicación de este principio permite la celeridad procesal.

En el régimen de la prueba la concentración actúa tanto en el acto de ofrecimiento como en el de la producción y esto contribuye a la celeridad procesal, a su economía y a la manifestación de un mayor nivel de moralidad de las partes, porque sin malicia y sin ocultar nada se pone a la vista de todos, los medios de ataque y de defensa que poseen. Además, las impresiones percibidas por el juzgador permanecen en su memoria y no se diluyen, ni olvidan”. (p. 53).

La cita permite establecer que el principio de concentración, se orienta a garantizar que los actos procesales sean realizados en un solo momento procesal, o en una sola audiencia; o en el peor de los casos que se cumplan en diligencias desarrolladas de manera próxima entre unas y otras.

En el sistema escrito no se puede haber de que concurra la aplicación del principio de concentración, pues los actos procesales se desarrollan de una forma separada; no así en el proceso oral, donde se procura concentrar dichos actos en una o pocas audiencias, y si es posible desarrollar la mayor parte de las diligencias en un solo acto con la finalidad de favorecer la celeridad como otro principio procesal trascendental.

La concentración como principio procesal favorece también la actuación de las pruebas, tanto al momento en que se ofrecen las mismas como en la producción dentro del proceso, aportando con ello a la celeridad y a la economía procesal, porque de manera rápida y efectiva se ponen de manifiesto los medios que las partes poseen para su defensa, de igual forma permite que las impresiones que se forman en el juzgador, permanezcan y no se diluyan u olviden por el paso exagerado del tiempo.

Respecto al principio de concentración, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el inciso final de su artículo 19, dispone: “Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”.

Se ratifica a través de la norma anterior, que el principio de concentración desde el punto de vista jurídico, procura que la actividad procesal, sea concentrada en la menor cantidad posible de actos, con la finalidad de contribuir a que se cumpla con el principio de celeridad.

Es decir, existe una relación directa entre el principio de celeridad y el de concentración, pues la resolución rápida y oportuna de un proceso, es posible únicamente cuando dentro de la dinámica procesal se propende a realizar la menor cantidad de actos y diligencias procesales, de manera que el proceso no se dilate innecesariamente y se pueda resolver en el menor tiempo posible el litigio en el que se encuentran las partes.

En el caso del proceso civil ecuatoriano, se debe señalar que la aplicación del principio de concentración, es por lo menos inadecuada, pues como se observó en el desarrollo de los comentarios referentes al principio de celeridad que se realizaron

en páginas anteriores, el proceso civil actual aún contempla una cantidad de actos y de diligencias que lo único que contribuyen es a dilatar la resolución del proceso, estos actos bien podrían ser concentrados en audiencias, que permitan cumplir con la inmediación y la contradicción, y que favorezcan sobre todo la celeridad procesal, como mecanismo para garnatizar la tutela efectiva de los derechos de los justiciables.

2.2.6. La contradicción.

Asociado directamente con el derecho a la defensa, como una garantía básica del debido proceso está el principio de contradicción, que radica básicamente en la posibilidad que las partes tienen de contradecir las pruebas presentadas en su contra. Este principio es importante y debe ser respetado en la sustanciación de todos los procesos, y consecuentemente también en el desarrollo del proceso civil. Veamos a continuación algunos criterios que permiten determinar la situación de este principio dentro del desarrollo del proceso civil vigente en nuestro país.

Taboada, (2001), expresa que: “El principio contradictorio es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador”. (p. 47).

La contradicción como se puede establecer en el criterio anterior, es el principio por el cual se reconoce a las partes la facultad para poder cuestionar todo lo que se plantea en su contra, así como los medios probatorios que pueden influir en la decisión de la causa.

La contradicción está relacionada de manera directa con la posibilidad de ejercer de una forma adecuada la defensa, sobre un criterio de equidad en cuanto a que las partes puedan acceder en igualdad de condiciones y ejercer las mismas facultades, respecto de exponer sus posiciones sobre cada uno de los aspectos que se ventilan en el proceso, y principalmente sobre las pruebas que se presentan en su contra.

En el caso del Ecuador, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República, la contradicción es un principio que debe observarse en la sustanciación de los procesos en todas las materias. Este principio es ratificado también en el Código Orgánico de la Función Judicial.

En el proceso civil ecuatoriano, si se cumple el proceso de contradicción puesto que se reconoce la posibilidad de que tanto el actor como el demandado puedan contradecir las pruebas que se presentaren en su contra por la contraparte, no obstante es evidente que dada la naturaleza de este procedimiento, si existen limitaciones, que podrían ser superadas si se aplicaran eficientemente otros principios como la inmediatez y la oralidad.

2.2.7. El principio dispositivo.

Finalmente es preciso referirse a otro de los principios fundamentales que de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, deben ser aplicados en la sustanciación de todos los procesos, este es el principio dispositivo, que ha sido abordado desde el punto de vista conceptual en la siguiente forma.

Machado, 2009, expresa su opinión respecto al principio que se analiza, en la siguiente forma: “El principio dispositivo es el que le confiere a las partes la iniciativa del proceso así como su impulso. Se fundamenta en que el proceso es de las partes y el juez es un mero espectador del mismo, por lo que le confiere un papel pasivo”.

De acuerdo con el criterio expresado en la cita, el principio dispositivo, es aquel por el cual las partes están facultadas para iniciar el proceso y para impulsar el mismo. Se basa en el criterio de que el proceso involucra solamente a las partes, convirtiéndose el juez en un mero espectador del mismo.

El principio dispositivo, se encuentra señalado en el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, como principio para la administración de justicia, y ha sido incorporado también en el Código Orgánico de la Función Judicial, cuando en su artículo 19, inciso primero dispone: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo”.

Por la vigencia de la norma anterior todos los procesos que se sustancien en la administración de justicia en el Ecuador, deben ser promovidos por iniciativa de una parte legitimada, estando las juezas y los jueces, limitados a resolver de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso, y sobre la base de las pruebas que hayan sido solicitadas, dispuestas y actuadas de acuerdo con las disposiciones legales.

El principio dispositivo tiene una excepción, que se aplica en los procesos relacionados con las garantías jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en los cuales cuando se constate una vulneración de derechos que no haya sido expresada por los afectados, las juezas y jueces que conocen del proceso, pueden pronunciarse sobre esta cuestión en la resolución que para el efecto expidan, sin que por ello pueda alegarse la incongruencia del fallo.

El principio dispositivo tiene un cumplimiento en el proceso civil ecuatoriano actual, el cual solo tiene lugar cuando se ejerce la iniciativa de la parte procesal legitimada para incoar una demanda, y se sustancia y resuelve de acuerdo con las pretensiones que son exhibidas por las partes en cada una de sus actuaciones dentro del proceso.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS
CAPÍTULO III

RESULTADOS INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En este capítulo se realiza la presentación de los resultados que se obtuvo en un proceso investigativo de campo desarrollado mediante la aplicación de la técnica de la encuesta aplicada a una población de treinta profesionales del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, y sobre la base de estos datos se realiza la verificación de objetivos y la contrastación de hipótesis.

3.1. Resultados de la Encuesta

Los resultados que se obtuvieron de la aplicación de la encuesta son los que se reportan en las siguientes páginas.

Pregunta No. 1: ¿Considera usted que en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, existe un marco normativo relacionado con la vigencia de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia?

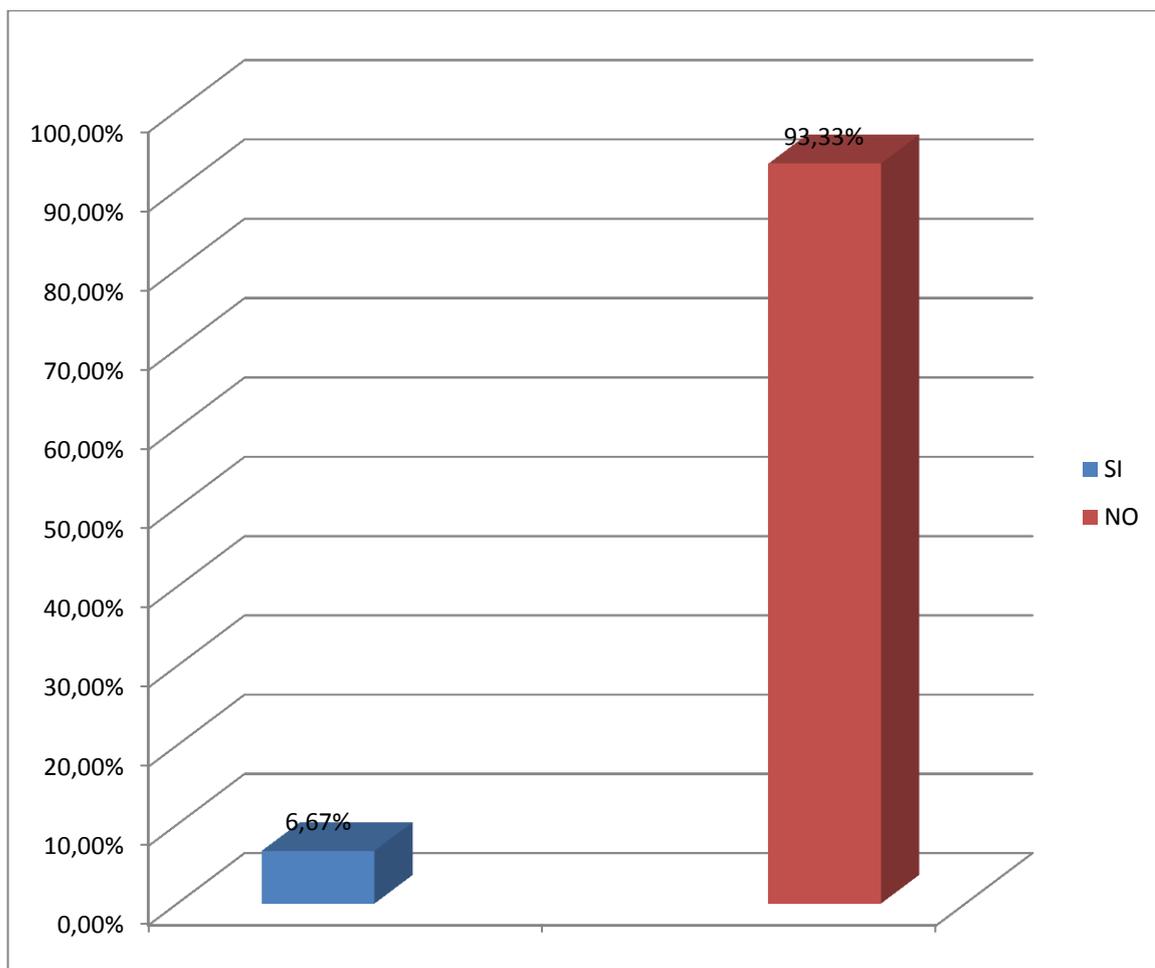
CUADRO No. 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	2	6.67
b. NO	28	93.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO No. 1



INTEPRETACIÓN:

En la información presentada en el cuadro anterior, se puede establecer que existen dos encuestados, que representan el 6.67% del total de personas participantes de la encuesta, que señalan que en el Código de Procedimiento Civil vigente en el Ecuador, si existen normas legales relacionadas con la vigencia de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia que deben ser aplicables en todas las materias.

Por otro lado se obtiene el criterio de veintiocho profesionales del derecho encuestados, que alcanzan el 93.33% de la población total, quienes manifiestan que en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, no existe un marco legal que esté relacionado con la vigencia de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia, que son de obligatoria aplicación en todas las materias.

Los resultados que se han obtenido en esta primera pregunta de la encuesta permiten determinar que conforme a la opinión mayoritaria de las personas investigadas, en el Código de Procedimiento Civil vigente en nuestro país, no se han desarrollado las normas necesarias para que en la sustanciación del proceso civil sean aplicables tanto los derechos de protección, como también los principios que deben observarse de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, en la administración de justicia.

La información que se reporta en la presente pregunta abaliza los comentarios que se han realizado en el segundo capítulo de la presente investigación, en donde al analizar los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia, se hizo énfasis en que los mismos no tienen un debido cumplimiento en la sustanciación del proceso civil ecuatoriano, esta situación de inaplicabilidad deriva de la falta de normas pertinentes en el Código de Procedimiento Civil vigente.

Pregunta No. 2: ¿Cree usted que en la sustanciación del proceso civil en la administración de justicia ecuatoriana se aplican adecuadamente los derechos de protección y los principios constitucionales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los órganos de la administración de justicia?

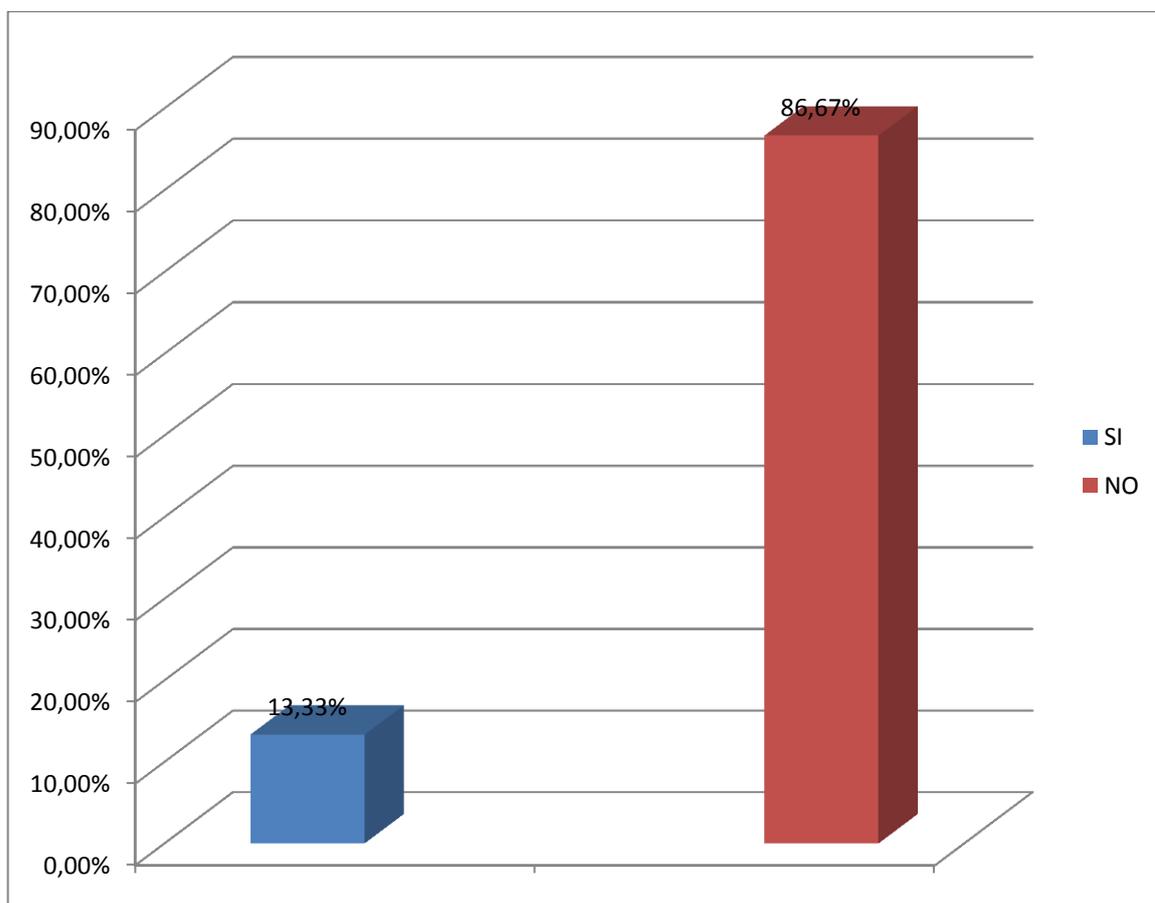
CUADRO No. 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	4	13.33
b. NO	26	86.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO No. 2



INTERPRETACIÓN:

Según la información que se ha reportado en el cuadro anterior, se puede determinar que cuatro profesionales del derecho encuestados, que corresponden al 13.33% del total de integrantes de la muestra, creen que en la sustanciación del proceso civil que tiene lugar en la administración de justicia ecuatoriana, si se aplican adecuadamente los derechos de protección y los principios constitucionales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los órganos de la administración de justicia.

De igual manera, la información que consta en la tabla que antecede, permite determinar que veintiséis profesionales del derecho encuestados, que representan un 86.67% del total de la población de personas investigadas, creen que en la sustanciación del proceso civil que se lleva a cabo en la administración de justicia ecuatoriana, no se aplican de manera adecuada los derechos de protección y los principios constitucionales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la administración de justicia.

La información presentada permite determinar que de acuerdo con la opinión mayoritaria de los profesionales participantes en la encuesta, en el proceso civil ecuatoriano no se están aplicando de manera adecuada, los derechos de protección y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para la administración de justicia en todas las materias.

En la parte teórica de la investigación se ha puntualizado de manera objetiva que en la sustanciación del proceso civil ecuatoriano no se aplica adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva, como tampoco principios constitucionales como la oralidad, la inmediación, la celeridad, la contradicción y la concentración, por lo tanto las opiniones que han dado las personas investigada al responder esta pregunta sirven para corroborar los criterios que en ese sentido se han expresado en este trabajo.

Pregunta No. 3: ¿Considera usted que en el proceso civil ecuatoriano se cumple de manera adecuada con el principio de tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, que está consagrado como derecho de protección en la Constitución de la República?

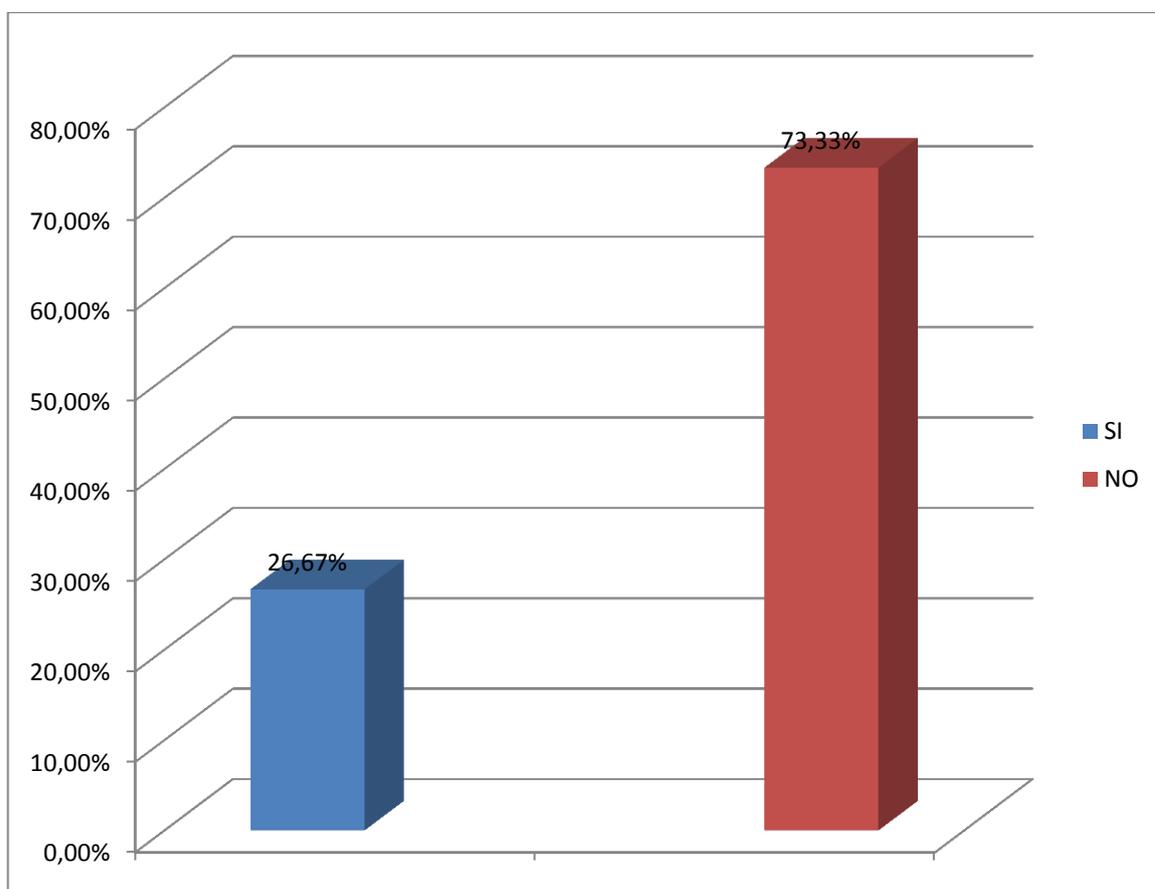
CUADRO No. 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	8	26.67
b. NO	22	73.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO No. 3



INTERPRETACIÓN:

Se ha obtenido la respuesta positiva de ocho personas que corresponden al 26.67% de la población investigada, quienes consideran que en el proceso civil ecuatoriano si se cumple de una manera adecuada con el principio de tutela judicial efectiva, imparcial y expedita que se encuentra establecido como un derecho de protección en la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, se ha recabado los criterios de veintidós personas quienes presentan el 73.33% del total de profesionales del derecho que participaron como encuestados, ellos consideran que en el proceso civil ecuatoriano no se está cumpliendo de manera adecuada con el principio de tutela judicial efectiva, imparcial y expedita que se encuentra consagrado como un derecho de protección, en la Constitución de la República del Ecuador.

Tomando en cuenta la información mayoritaria que se ha obtenido en esta pregunta se establece que el criterio de las personas encuestadas es de que en la sustanciación del proceso civil que se desarrolla en la administración de justicia ecuatoriana, no se da un cumplimiento efectivo a la tutela efectiva, imparcial y expedita, que se encuentra previsto en la Constitución de la República del Ecuador, como un derecho de protección que debe ser aplicado en la sustanciación de todos los procesos, en todas las materias.

Como se mencionó en la parte pertinente del trabajo de investigación, actualmente no se cumple con la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, especialmente porque la sustanciación del proceso civil es demasiado engorrosa, y se entrapa en una serie de trámites y diligencias, además de extenderse significativamente el tiempo de resolución de los procesos, lo que ocasiona que en muchos casos las resoluciones demoren demasiado, siendo por tanto ineficiente la respuesta de la administración de justicia para resolver la situación judicial de las personas involucradas en estos procesos.

Pregunta No. 4: ¿Considera usted que en la sustanciación del proceso civil se cumple con los principios de inmediación, celeridad, oralidad, concentración, y contradicción?

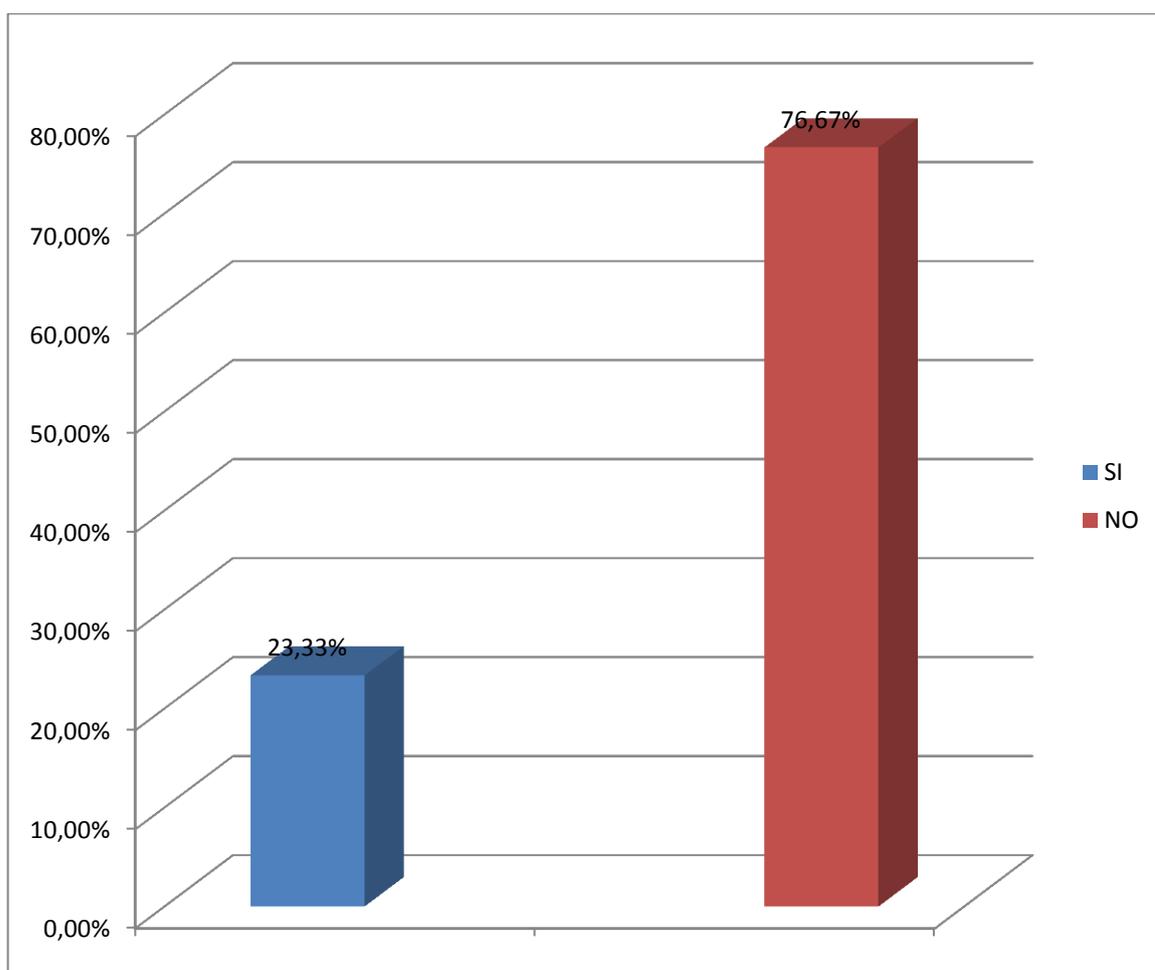
CUADRO No. 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
c. SI	7	23.33
d. NO	23	76.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO No. 4



INTERPRETACIÓN:

Siete profesionales del derecho, que alcanzan el 23.33% del total de personas que participaron en la encuesta aplicada, contestan afirmativamente la pregunta que se planteó, es decir mantienen el criterio que en la sustanciación del proceso civil en el Ecuador, si se cumple con los principios de inmediación, celeridad, oralidad, concentración y contradicción.

Por otro lado se ha obtenido el criterio de veintitrés abogados en libre ejercicio encuestados, que corresponden al 76.67% del total que integra la población investigada, quienes dan una respuesta negativa a la pregunta planteada, o sea sostienen que en la sustanciación del proceso civil que se desarrolla en el Ecuador, no existe un cumplimiento efectivo de los principios de inmediación, celeridad, oralidad, concentración y contradicción.

De la información recaudada en esta pregunta se determina que mayoritariamente las personas encuestadas, ratifican que en la sustanciación del proceso civil que se desarrolla en la administración de justicia ecuatoriana, no se está dando cumplimiento a los principios constitucionales que deben aplicarse en la sustanciación de todos los procesos, en todas las materias e instancias, como son la inmediación, la celeridad, la oralidad y la contradicción.

Al estudiar en la parte teórica del trabajo investigativo, cada uno de los principios enunciados en la parte final del párrafo anterior, y también en el enunciado a través del cual se plantea la pregunta cuyos resultados se analizan, se determinó que dadas las características de la normativa que regula el proceso civil actual y la forma de administrar justicia en esta materia, dichos principios no tienen un cumplimiento efectivo en la práctica, lo que ocasiona la vulneración de normas constitucionales y también de los derechos de los justiciables que no son tutelados de manera efectiva al no permitir un acceso adecuado a la administración de justicia dentro de la sustanciación del proceso civil.

Pregunta No. 5: ¿Sería conveniente plantear una reforma jurídica incorporando disposiciones al Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, que garanticen la aplicación de los derechos de protección y los principios de administración de justicia reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como forma de garantizar de manera eficiente los derechos de las partes procesales?

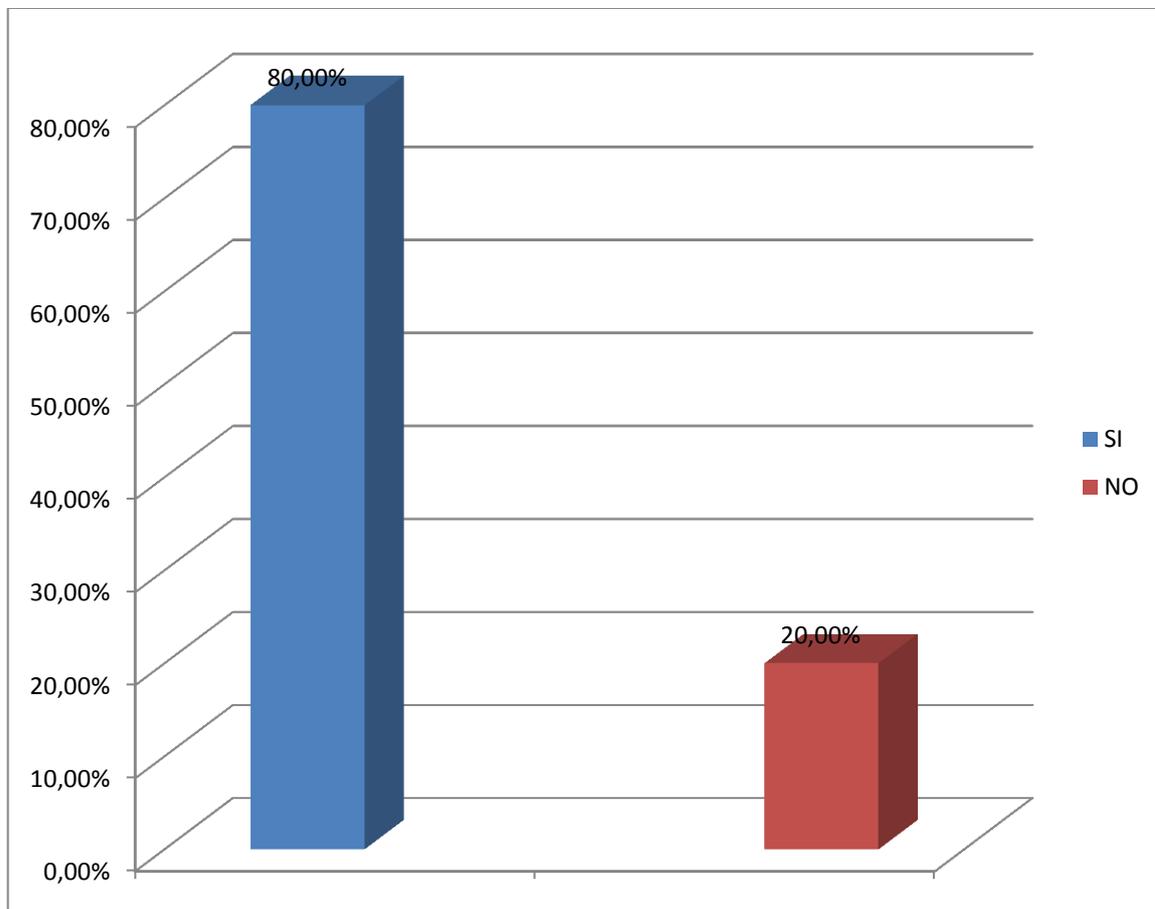
CUADRO No. 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	24	80.00
b. NO	6	20.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO No. 5



INTERPRETACIÓN:

Veinticuatro personas encuestadas, quienes representan el 80% del total de la población participante en esta investigación, señalan que sí sería conveniente realizar el planteamiento de una reforma jurídica orientada a incorporar disposiciones al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano que garanticen la aplicación de los derechos de protección y los principios de la administración de justicia que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como un medio para garantizar eficientemente los derechos de las partes procesales que intervienen en este tipo de procesos.

Seis profesionales del derecho que participaron de la encuesta, dan un criterio negativo a la pregunta planteada, es decir no están de acuerdo en que exista la necesidad de realizar una reforma jurídica al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la finalidad de que se pueda incorporar disposiciones mediante las cuales se garantice el cumplimiento de los derechos de protección y de los principios de la administración de justicia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la sustanciación del proceso civil, y de esta forma se garantice mejor los derechos de las partes procesales que intervienen en estos procesos.

Es decir se ha recaudado un criterio contundentemente mayoritario de parte de las personas, profesionales del derecho en libre ejercicio, que participan como encuestados en el sentido de que sí sería conveniente de que a través del planteamiento de una reforma se incorporen en el Código de Procedimiento Civil, normas que contribuyan a que en la sustanciación de los procesos regulados por este código se cumpla con el principio de tutela judicial, efectiva, imparcial y expedita, y además se apliquen correctamente los principios de sustanciación de los procesos que deben cumplirse de acuerdo con la Constitución de la República.

Los criterios que se han obtenido de parte de los encuestados, ratifican que mediante el planteamiento de la reforma se garantizaría de mejor forma los derechos de las partes procesadas involucradas en este tipo de procesos, por lo que en la parte de la investigación se realiza la propuesta correspondiente entorno a esa posible reforma.

3.2. Verificación de Objetivos

Los objetivos que se plantearon en este trabajo investigativo son los que se verifican a continuación:

Objetivo General

- ✓ Estudiar la regulación jurídica de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia, en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

Este objetivo se ha cumplido de una forma positiva en el desarrollo del trabajo investigativo en donde se ha hecho un estudio pormenorizado de los derechos de protección y de los principios constitucionales de la administración de justicia, determinando que los mismos no han sido debidamente incorporados en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente.

Objetivos Específicos

- ✓ **Establecer que en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, no se ha desarrollado un marco normativo acerca de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia, relacionados con la intermediación, la celeridad, la oralidad, la concentración, y la contradicción.**

Este objetivo específico se verifica de forma positiva por cuanto en el análisis de los derechos de protección y de los principios constitucionales de la administración de justicia que se han desarrollado en el capítulo segundo de este trabajo, se determina que no existe en el Código de Procedimiento Civil, un marco normativo que asegure la aplicación de estos derechos y principios en el proceso civil ecuatoriano.

De igual forma los resultados que se han obtenido en la aplicación de la encuesta permiten establecer que el criterio mayoritario de la población que participó en la misma están orientados a determinar que no existen normas destinadas a garantizar

la vigencia de los derechos de protección y de los principios constitucionales de la administración de justicia en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

- ✓ **Determinar que en la sustanciación de los procesos civiles en la administración de justicia ecuatoriana, no se aplican adecuadamente los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia.**

Este objetivo específico se confirma en el análisis desarrollado en el capítulo segundo del trabajo donde al abordar el estudio de la tutela judicial efectiva imparcial y expedita como derecho de protección de las personas y los principios constitucionales para la administración de justicia se pudo establecer que en los procesos civiles que se sustancian en la administración de justicia ecuatoriana, no se aplican adecuadamente estos derechos y principios.

- ✓ **Plantear una propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la finalidad de adaptar la sustanciación del proceso civil a los derechos de protección de los justiciables y a los principios de la administración de justicia, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.**

Este objetivo específico se confirma positivamente en la presente investigación en donde las personas encuestadas en la última pregunta que se les formuló aceptan la necesidad de que se incorpore una reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la finalidad de que la sustanciación del proceso civil se adapte a los derechos de protección y a los principios de la administración de justicia que están previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

3.3. Contrastación de Hipótesis

En el proyecto de investigación aprobado por las instancias correspondientes, se planteó la siguiente hipótesis:

El Código de Procedimiento Civil ecuatoriano no contiene un marco normativo orientado a regular la aplicación de los derechos de protección y los principios de la

administración de justicia establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la sustanciación del proceso civil, por lo que es indispensable realizar una reforma al mencionado Código, a objeto de garantizar los derechos de las partes procesales la eficiente administración de justicia en materia civil.

La hipótesis anterior se confirma a través del análisis desarrollado en el segundo capítulo de la presente tesis en donde se determina que en el Código de Procedimiento Civil no se han desarrolla normas relacionadas a la incorporación de los derechos de protección que están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, y de los principios constitucionales de la administración de justicia.

Además los resultados que se han obtenido en el proceso de investigación desarrollado mediante la encuesta, donde los profesionales del derecho participantes en la misma aceptan que en el Código de Procedimiento Civil, no existe un régimen normativo orientado a garantizar la aplicación de los derechos de protección y de los principios constitucionales de la administración de justicia.

De igual forma las personas encuestadas están de acuerdo con que se realice el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de que se apliquen las garantías del debido proceso y los principios constitucionales de la administración de justicia en la sustanciación del proceso civil.

Para concluir es necesario indicar que en la parte correspondiente de este trabajo se realiza el planteamiento de una propuesta a través de la cual se pretende aportar con una solución jurídica para el problema estudiado en esta investigación.

SÍNTESIS Y PROPUESTA

CAPÍTULO IV

SÍNTESIS Y PROPUESTA

4.1. Conclusiones.

Las conclusiones a las que se llega en el presente trabajo de investigación, son las siguientes:

- En el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, no existe un marco jurídico normativo, que esté relacionado con la vigencia de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia que están previstos en la Constitución de la República del Ecuador.
- En la sustanciación del proceso civil en la administración de justicia ecuatoriana no se aplican de manera adecuada los derechos de protección y los principios constitucionales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los órganos de la administración de justicia.
- En el proceso civil ecuatoriano no se cumple de manera corriente con el principio de tutela judicial efectiva, imparcial y expedita que está consagrado como derecho de protección en la Constitución de la República del Ecuador, debido principalmente a que la sustanciación del proceso se dilata innecesariamente debido a los engorrosos trámites que involucra su desarrollo.
- En la sustanciación del proceso civil actual no se cumple adecuadamente con los principios de inmediación, celeridad, oralidad, concentración y contradicción que deben ser obligatoriamente incorporados en la sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas e instancias.
- De las opiniones que se han obtenido de parte de las personas encuestadas, es posible concluir que existe la necesidad de que se plantee una reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la finalidad de incorporar disposiciones que garanticen la aplicación de los derechos de protección y los principios de administración de justicia reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como un medio de garantizar efectivamente los derechos de los justiciables.

4.2. Recomendaciones.

Entre las recomendaciones que se considera oportuno plantear en este trabajo de investigación están las siguientes:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que incorpore una reforma sustancial al Código de Procedimiento Civil, de manera que el proceso en esta materia se adecúe a las nuevas tendencias constitucionales, legales y procesales que están vigentes en la administración de justicia ecuatoriana.
- A las Juezas y los Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Civil y Mercantil de las diferentes judicaturas del país, con la finalidad de que garanticen adecuadamente el cumplimiento de los derechos de protección y de los principios constitucionales de la administración de justicia en la sustanciación de los procesos civiles.
- A las Abogadas y Abogados en libre ejercicio, con la finalidad de que desarrollen las aptitudes necesarias que exige la aplicación de la oralidad en la sustanciación de todos los procesos, de modo que puedan ejercer una defensa activa y eficiente a los derechos de sus patrocinados.
- Al Consejo de la Judicatura, y al Ministerio de Justicia, con la finalidad de que a nivel nacional se desarrollen jornadas de capacitación para administradores de justicia, servidores judiciales, abogados, estudiantes y demás personas que tienen alguna intervención en el proceso civil, de manera que se capaciten de forma suficiente acerca de los principios constitucionales de la administración de justicia que están vigente en el Ecuador, a objeto de que puedan contribuir de manera positiva al desarrollo y sustentación de este procedimiento en procura de garantizar una administración de justicia más eficiente en esta materia.
- Al Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que apliquen las sanciones pertinentes a las servidoras y servidores judiciales y a los auxiliares de la

administración de justicia por cuya responsabilidad se provoque la vulneración de los derechos de los justiciables y que ocasionen el retardo de la administración de justicia.

4.3. Propuesta de Reforma Jurídica

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, bajo la denominación de derechos de protección recoge las garantías del debido proceso que son aplicables a la sustanciación de todos los procesos en los que se debate y resuelve sobre los derechos e intereses de las personas;

QUE, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, asociada a la aplicación de los principios de celeridad e inmediación, es un derecho de protección reconocido en la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina como principios aplicables en la sustanciación de los procesos en todas las materias el sistema oral, la concentración, la contradicción, el principio dispositivo;

QUE, los derechos de protección y los principios de administración de justicia han sido recogidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, y son de obligatoria aplicación en todos los procesos que se sustancian en las diferentes judicaturas en el Ecuador;

QUE, en el proceso civil que se sustancia en la administración de justicia ecuatoriana, no se aplican adecuadamente los derechos de protección y los principios de la administración de justicia; y,

QUE, es necesario adecuar el desarrollo del proceso civil a los principios constitucionales y legales vigentes en la administración de justicia ecuatoriana

como medio de garantizar efectivamente los derechos de las partes procesales;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO

Art. 1.- En el Libro Segundo del Código Civil, antes del Título I, de los Juicios en General, inclúyase el siguiente Título innumerado.

“TÍTULO...

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS

“Art.- Debido proceso.- En la sustanciación de todos los juicios se observarán y aplicarán los derechos de protección reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos jurídicos internacionales.

Art.- Principios para la administración de justicia.- En todos los juicios sustanciados de acuerdo con las normas de este códigos se aplicarán los principios de oralidad, concentración, contradicción, inmediación, celeridad, y principio dispositivo”.

Art. 2.- Inclúyase antes del artículo 57, los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Aplicación del proceso oral.- En la sustanciación de los juicios a petición de las partes el Juez, podrá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 407 de este Código con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva imparcial y expedita de los derechos de los procesados”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de noviembre del 2013.

f). Presidenta

f). Secretaria

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, V. (2013). Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2013/06/17/tutela-judicial-efectiva>
- ARREDONDO, J. (2004). Oralidad Herramienta del Pocesamiento Laboral, y de la Seguridad Social en Colombia. Bogotá-Colombia: Editorial Universidad Central de Colombia.
- BONNECASE J. (2000). Tratado Elemental de Derecho Civil (Parte A). Volumen 1. México D.F.: Editorial Harla.
- CABANELLAS, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICICIAL. (2013). Quito-Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2013). Quito-Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CUBAS, V. (2011). Principios del Proceso en el Nuevo Código Procesal, Revista Derecho y Sociedad. Lima-Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CUEVA, L. (2013). El Debido Proceso. Quito, Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- CHANAMÉ, R. (2010). Diccionario de Derecho Constitucional. Lima, Perú: Editorial ADRUS.
- DE MIGUEL, C. (2013). El Principio de la Inmediación dentro del Sistema Formal de la Oralidad. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/24/art/art12.pdf>
- DEVIS ECHANDÍA, H. (2009). Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.

- DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL. (2010). Cuenca-Ecuador: Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriano.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8. (2007). México D.F.: Editorial Bibliográfica Omeba.
- GALLO, L. (2013). Propuestas para Agilizar el Procedimiento Penal en Colombia. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm>
- GRILLO, C. (2003). Derecho Procesal Civil. La Habana-Cuba: Editorial Nacional de Producción.
- MACHADO, A. (2009). Los Principios Procesales: Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.com/2009/06/los-principios-procesales.html>
- MACHICADO, J. (2013). ¿Qué es el Derecho Procesal Civil?. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- MANZANO, C. (2011). Apuntes Jurídicos Acerca del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea.
- MOLINA, J. y TERRANOVA M. (2011). Principios Constitucionales de Celeridad Procesal y Plazo Razonable en los Juicios Civiles. Guayaquil-Ecuador: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- OVALLE, J. (2004). Derecho Jurisdiccional, Tomo I. Madrid-España: Casa Editorial Bosch.
- PALOMO, D. (2004). Y ahora, Tras la Experiencia Procesal Penal ¿La Oralidad al Proceso Civil?. Algunas Claves y Criterios a Seguir, Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122004000200008&script=sci_arttext
- PALOMO, D., (2007). Proceso Civil Oral, ¿Qué Modelo de Juez Requiere?. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502005000100007&script=sci_arttext

- PLANIOL, M. y RIPERT, G. (2000). Derecho Civil (Parte B). Volumen 4. México D.F.: Editorial Harla.
- RAMÓN, S. (2002). Derecho Procesal General. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea.
- TABOADA, G. (2001). El Principio Contradictorio en el Nuevo Código Procesal. Lima-Perú: Editorial Edilex S.A.
- VELEZ, N., y SALTO E. (2011). Por un Proceso Civil Oral. Recuperado de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Por_un_proceso_civil_oral_VELEZ_NOELIA.pdf
- ZAMBRANO, R. (2009). Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales. Quito, Ecuador: PH Ediciones.

ANEXOS

Anexo No. 1: Encuesta

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

ENCUESTA SOBRE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO

Señor Encuestado:

Esta encuesta forma parte de una investigación que tiene como objetivo identificar la aplicación de los derechos de protección y los principios de administración de justicia que están incorporados en la Constitución de la República del Ecuador, en la sustanciación del proceso civil ecuatoriano.

Su opinión es esencial para conseguir el objetivo de la presente investigación, por lo que comedidamente le ruego dedique unos minutos a contestar el presente formulario. ¡Gracias por su tiempo!

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted que en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, existe un marco normativo relacionado con la vigencia de los derechos de protección y los principios constitucionales de la administración de justicia?
 - a. Si
 - b. No

2. ¿Cree usted que en la sustanciación del proceso civil en la administración de justicia ecuatoriana se aplican adecuadamente los derechos de protección y

los principios constitucionales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los órganos de la administración de justicia?

a. Si

b. No

3. ¿Considera usted que en el proceso civil ecuatoriano se cumple de manera adecuada con el principio de tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, que está consagrado como derecho de protección en la Constitución de la República?

a. Si

b. No

4. ¿Considera usted que en la sustanciación del proceso penal se cumple con los principios de la inmediación, la celeridad, la oralidad, la concentración, y la contradicción?

a. Si

b. No

5. ¿Sería conveniente plantear una reforma jurídica incorporando disposiciones al Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, que garanticen la aplicación de los derechos de protección y los principios de administración de justicia reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como forma de garantizar de manera eficiente los derechos de las partes procesales?

a. Si

b. No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN